



## ORDENANZA N° 34/2003

### POR LA QUE SE UNIFICA TODAS LAS DISPOSICIONES REFERENTE A SEGURIDAD Y TRANSITO.-

Villarrica, 4 de junio de 2003.-

VISTO : El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Abog. Derlis J. Duarte, referente a la Unificación en un solo texto de todas las disposiciones concerniente a Seguridad y Tránsito; y,

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Art. 166 establece que: "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno local, con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos";

Que, la Ley N°1294/87 "Orgánica Municipal" preceptúa:

Art. 11 reza " las Municipalidades son autónomas en el orden político, jurídico, económico y administrativo. Dicha autonomía será ejercida en los términos consagrados por la Constitución Nacional y esta Ley";

Art. 22 "El Gobierno municipal es ejercido por la Junta Municipal y la Intendencia Municipal. La Junta Municipal es el órgano deliberante y legislativo. La Intendencia Municipal tiene a su cargo la administración general de la Municipalidad";

Art. 38 "Compete a la Junta Municipal en materia de Legislación, inc. a) dictar por su propia iniciativa, o a propuesta del Intendente Municipal, Ordenanzas, ....., en materia de su competencia, ";

Que, es competencia de la Junta Municipal reglamentar sobre la materia sometida a su estudio y consideración;

Que, la Comisión de Legislación emitió un dictamen que expresa lo sigte.: "Villarrica, 16 de diciembre de 2002.- Vuestra Comisión de Legislación con respecto al Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Derlis J. Duarte, sobre unificación en un solo texto de todas las disposiciones sobre Seguridad y Tránsito esta Comisión luego de analizado el pedido y corroborado de todas las disposiciones contenidas dentro del proyecto y viendo que este documento normativo servirá para facilitar el conocimiento más acabado de todos los derechos y obligaciones que deberán tener los ciudadanos para el buen andamiaje en el municipio de Villarrica por consiguiente sugiere aprobar el mismo debiendo dictarse la Ordenanza Municipal por Secretaria.- Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdo. Dr. Francisco Gómez M.".-

Que, el dictamen ha sido sometido a consideración de la plenaria de la Corporación Legislativa en sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2002, resolviéndose por unanimidad aprobar el mismo;

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

CAPITULO I

DE LA TERMINAL MUNICIPAL

SECCION I

POR LA QUE SE ESTABLECE LA UBICACIÓN Y USO OBLIGATORIO DE LA TERMINAL MUNICIPAL GRAL. FRANCISCO ROA DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.-



ARTICULO 1°.- Se individualiza la ubicación de la Terminal Municipal Gral. Francisco Roa de la Ciudad de Villarrica en el predio situado entre las calles Ruí Díaz de Melgarejo entre Natalicio Talavera y Gregorio Benitez.-

ARTICULO 2°.- Se establece el uso obligatorio de la misma para todos los vehículos de transporte de pasajeros, colectivos, mixtos, ómnibus y microómnibus que prestan servicio nacional e internacional que accedan o partan a y desde Villarrica.-

Asimismo se admite el acceso a la Terminal de la unidades de empresas permisionarias del servicio de transporte público de pasajeros en tránsito por Villarrica, sujeto a las siguientes condiciones: Los andenes 1 y 2 será de uso exclusivo de las unidades de la Empresa Guaireña de Transporte y Turismo S.R.L., que realizan el tráfico de y a Villarrica. Los andenes 3 y 4 serán destinados a unidades de las Empresas permisionarias del tráfico internacional. Los demás serán destinados para las unidades de empresas en tránsito por Villarrica los que solamente permanecerán en los andenes por un máximo de 10 minutos de tiempo.-

Se establece el Itinerario de la Empresa Guaireña de Transporte y Turismo S.R.L. que partan de y a Villarrica para mejor control y descongestión del tránsito vehicular y que será de la siguiente manera: Ingresarán por el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), circularán hasta el Bv. Rio Apa donde girarán por la izquierda por la calle Carlos Anasagasti, continuarán por la calle Carlos A. López hasta Ruí Díaz de Melgarejo donde doblarán a la izquierda hasta su acceso a la terminal de colectivos Gral. Francisco Roa.-

Saldrá de la Terminal de Colectivos Gral. Francisco Roa, tomará la calle Gregorio Benitez doblará a la derecha por la calle Mcal. López hasta Natalicio Talavera donde girará a la derecha hasta el Bv. Ayolas, donde girará a la izquierda y tomará la calle Carlos Anasagasti hasta el Bv. Rio Apa donde girará a la derecha hasta llegar al Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), para llegar a su destino.-

Se establece el Itinerario de las demás empresas permisionarias del Tráfico Internacional y nacional que partan de y a Villarrica: Ingresarán por el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), circularán hasta la calle Alejo Garcia girando a la derecha o izquierda hasta la calle Natalicio Talavera girando a la derecha hasta la calle Ruí Díaz de Melgarejo hasta su acceso a la Terminal Gral. Francisco Roa.-

Saldrán de la Terminal de Colectivos Gral. Francisco Roa por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Juan Pablo II girando a la izquierda o derecha hasta el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), para tomar su trayecto de vuelta.-

No podrán acceder a la Terminal de Omnibus unidades que no justifiquen su habilitación legal otorgada por el M.O.P.C., que no tenga establecido horario adjudicado por la autoridad administrativa del transporte público, que no tenga chapas y tributos al día, y el chofer y guarda su respectivo registro según documento vigente. La Administración otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a todas las Empresas usufructuarias de la Terminal para la presentación de las documentaciones exigidas.-

La inobservancia de la presente norma hará incurrir al infractor en falta leve y su reiteración en falta grave.-

Articulo 3°.- Queda prohibida a los vehículos destinados al transporte de pasajeros que se hallen comprendidos en esta ordenanza, embarcar o desembarcar dentro del radio urbano de la ciudad en lugares diferentes al de la terminal Municipal.-

Articulo 4°.- La reglamentación general sobre las condiciones del funcionamiento de la terminal Municipal y el uso de los servicios habilitados en ella, el establecimiento de las vías de acceso y salidas, los horarios y sus cumplimientos, el ingreso de otros vehículos no comprendidos en esta ordenanza, deberán indefectiblemente estar fijadas por la intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta Municipal.-



Artículo 5°.- La intendencia Municipal podrá determinar Itinerarios tomando como base la siguiente escala:

- a.) A1: Itinerario para vehículos con destinos a la Capital;  
A2: Itinerario para vehículos que ingresan desde la Capital
- b.) b1: Itinerario para vehículos con destinos a otras localidades del país;  
b2: Itinerario para vehículos que ingresan de otras localidades del país;
- b.) c1: Itinerario para vehículos con destino al exterior;  
c2: Itinerario para vehículos con llegada del exterior.-

Artículo 6°.- Las empresas de transporte cuyas unidades no ingresan a la terminal Municipal pagaran una multa equivalente a un (1) un mes de salario mínimo de actividad no especificadas en la capital de República, por cada unidad renuente.-

Artículo 7°.- Las Empresas de transporte que utilicen terminales no habilitadas por la Municipalidad pagaran una multa equivalente a un (1) mes de salario mínimo de actividades no especificadas en la capital de la republica, por cada día de funcionamiento de las mismas.-

Artículo 8°.- Las multas previstas deberán ser abonadas en un plazo máximo de diez (10) días, a contar desde la fecha de la notificación de la sanción. Trascurrido dicho plazo la Municipalidad podrá iniciar la acción judicial respectiva.-

Artículo 9°.- Las empresas de transporte podrán disponer de un predio para depósitos del las unidades de transporte de su propiedad, debiendo tributar por cada una de las actividades comerciales que dentro de las actividades comerciales que dentro de ella se desarrollaren conforme a la escala prevista en la ordenanza que reglamente las leyes tributarias.-

Artículo 10°.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las contenidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 11°.- Comunicar a la Intendencia Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los doce días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y cuatro.-

## CAPITULO II

### DE LOS TAXIS

#### SECCION I

### QUE REGLAMENTA EL TRANSITO VEHICULAR Y ESTABLECE LA UNIFICACIÓN DE COLOR DE LOS TAXIS DE PASAJEROS.-

Artículo 1°.- **AMPLIAR**, el art. 1° de la Ordenanza Municipal N° 27 de fecha 11 de diciembre de 1.995, ampliatoria de la Ordenanza Municipal N° 38/83 "Que reglamenta el Tránsito vehicular y establece la unificación del color de los taxis de pasajeros" que quedará redactado de la siguiente manera: "... Que los taxis de Pasajeros que prestan servicios en este municipio deberán estar pintados con los colores Rojo a partir de la base del marco de la ventanilla de las puertas para abajo, abarcando el capot y la parte trasera y de Blanco desde el marco de la ventanilla de la puerta para arriba y todo el techo.-



Artículo 2°.- **ESTABLECER** que la leyenda de "TAXI" deberán estar escritos en ambos costados y al frente en forma suficientemente visible.-

Artículo 3°.- **DISPONER** que las unidades de taxis de pasajeros lleven impresos en ambos costados y al frente el número de la parada a que pertenece, con una dimensión mínima de treinta centímetros y a continuación el número de orden de las unidades que serán identificadas con número impreso dentro de un círculo y tendrá una dimensión máxima de diez centímetros.-

Artículo 4°.- **FIJAR** como fecha máxima para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza el 31 de Octubre de 1.997.-

Artículo 5°.- Que vencido dicho plazo, **PROHIBIR** la circulación de las unidades que no cumplen con ésta ordenanza, en caso de oposición, desobediencia y desacato a la autoridad municipal, la Intendencia Municipal podrá solicitar auxilio de la agrupación de Antimotines o Cascos Azules de la Policía Nacional y podrá igualmente recurrir a la Justicia Ordinaria. Además se podrá aplicar la multa de veinte jornales mínimos a los infractores, previo sumario administrativo instruido por el Juzgado de faltas de oficio por denuncia del Jefe del Departamento de Seguridad y Tránsito.-

Artículo 6°.- **DEJAR SIN EFECTO** las paradas de taxis habilitadas por la Junta Municipal, en caso de que uno o varios de sus usuarios infringieren esta ordenanza, previa constatación de los hechos en forma documentada.-

Artículo 7°.- **PROHIBIR** que unidades de taxis pertenecientes a otras paradas puedan afectar los servicios de terceras paradas de taxis. La violación del presente artículo será sancionada con la suspensión de la habilitación más la multa de diez salarios mínimos.-

Artículo 8°.- Aquellas unidades de taxis que no se ajustan a las reglamentaciones de la presente Ordenanza serán sancionadas, además de las penas establecidas en los artículos anteriores, con la pérdida de la habilitación y exclusión del servicio de taxi. Y la Habilitación del taxista sancionado será concedido a terceras personas interesadas en explotar dicha unidad previo cumplimiento de los requisitos exigidos. La persona que ha perdido su habilitación previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales mencionados y el pago del derecho a rehabilitación cuyo monto asciende a diez jornales mínimos vigentes para el Interior del País.-

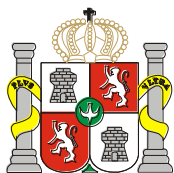
Artículo 9°.- En forma mensual las unidades de taxis serán sometidas a inspección mecánica, verificado por el Departamento de Seguridad y Tránsito. Aquellas unidades que no reunieren los requisitos mecánicos después de la inspección, serán sacados de la circulación momentáneamente hasta tanto se cumpla con los requisitos. En caso de utilizarse con la omisión mencionada, será suspendido por el plazo de quince días, más la multa de cinco jornales mínimos.-

Artículo 10°.- Para la aplicación de las disposiciones relacionadas a las sanciones será competente el Juzgado de Faltas Municipales, previa denuncia del Departamento de Seguridad y Tránsito.-

Artículo 11°.- Comuníquese a quienes correspondan y cumplido desde al legajo municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los ocho días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y siete.-

## SECCION II



## QUE HACE RELACION A LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE TAXIS EN LA CIUDAD DE VILLARRICA.-

ARTICULO 1°.- Modificar el Art. 217 de la ordenanza Municipal N° 38/83 que quedara redactado de la siguiente forma:

Los propietarios de transportes de pasajeros (taxi) que por cualquier motivo dejase de prestar servicios por mas de (10) días deberán comunicar por escrito a la dirección Tránsito y depositar las chapas y la tarjeta de habilitación en dicha repartición administrativa Municipal, el incumplimiento de esta obligación será posible con la sanción de la aplicación de multa del equivalente a diez (10) jornales mínimos vigentes para el interior de la Republica y la inhabilitación correspondiente.-

Si a los (30) días de vencida la inhabilitación no fuese renovada, la unidad de taxi quedara automáticamente inhabilitada y será pasible de las sanciones previstas .-

La Municipalidad por resolución dará el permiso correspondiente para que el vehículo vaya a línea muerta por el tiempo que sea conveniente.-

ARTICULO 2°.- Ampliar el Art. 218 de la Ordenanza Municipal N° 38/83 que quedara redactado de la siguiente forma:

Serán pasible de inhabilitación temporal y/o cancelación del usufructo de la parada a que fuese destinado en los siguientes casos:

- a) Cuando la habilitación se encuentre vencida conforme a la fecha establecida en la misma;
- b) En el momento en que dejaran de reunir las condiciones exigidas en el presente reglamento;
- c) Si dejaren la parada en forma continuada por el lapso de tiempo de diez (10) días sin notificación por escrito a la dirección de Seguridad y Tránsito; y
- d) Los que al 30 de junio de cada año no retirasen sus placas patentes se consideraran vacantes, pudiendo el municipio disponer de ellas.-

ARTICULO 3°.- Ampliar el Art. 219 de la Ordenanza Municipal N° 38/83 que quedara redactado de la siguiente forma:

Queda expresamente prohibida:

- a) La comercialización del derecho de parada y la habilitación de la unidad de taxi, incluyendo el intercambio, sesión de uso, alquiler, sub- alquiler, cobro compulsivo por usufructo e integración de paradas.-
- b) La utilización de vidrios parabrisas polarizados por razones de seguridad del conductor y el pasajero.-
- c) La utilización de vehículos afectados a la unidad de taxi sin el correspondiente titulo de propiedad debidamente inscripto en el Registro General dela Propiedad. Para el cumplimiento por parte delos afectados, la Municipalidad establece el plazo máximo de dos (2) años con fecha de vencimiento el 30 de junio del año 2.000.-
- d) La utilización de vehículos afectados al servicio público con dos o tres puertas, debiendo la unidad de taxi contar con cuatro (4) o cinco (5) puertas . Para el cumplimiento de este requisito la Municipalidad establece el plazo máximo de dos (2) años con fecha de vencimiento el 30 de junio del año 2.000.-

El incumplimiento de estas obligaciones, previa constatación por la dirección de transito serán pasibles con la aplicación de la inhabilitación por tres años en el usufructo de la concesión de la habilitación y parada, que será considerada vacante pudiendo la Municipalidad disponer de ellas.-

ARTICULO 4°.- AMPLIAR el Art. 222 de la Ordenanza Municipal N° 38/83 que quedara redactado de la siguiente manera:

Es Obligación de los conductores de taxis:



- a) Conducir a sus pasajeros por los itinerarios mas directos posibles al lugar de destino;
- b) Mantener al vehículo en perfecto estado de funcionamiento y en impecable condiciones higiénicas;
- c) Mantener encendida la luz taxímetro durante el servicio nocturno;
- d) Mantener aseado y la ropa con pulcritud durante las horas de servicio; y,
- e) Mantener las 24 horas el servicio público de transporte de pasajeros en unidades de taxis. Debiendo las paradas de taxi implementar los sistemas de turno. El incumplimiento de estas obligaciones será pasible de la aplicación de una multa de diez (10) jornales mínimos vigentes para el interior de Republica, previa constatación de los hechos por la Dirección de Tránsito.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al legajo municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los tres días del mes de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.-

### CAPITULO III DE LAS CALLES Y LOS TRANSPORTES SECCION I DEL SENTIDO DE LAS CALLES

ARTICULO 1°.- **ESTABLECER** que todas las calles ubicadas dentro de los Bulevares Interiores sean de sentido único para el mejor control y descongestionamiento del transito vehicular dentro del micro centro y que será de la siguiente manera:

#### SENTIDO NORTE A SUR:

- 1.- Calle fuerte Olimpo e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 2.- Calle Corrales e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 3.- Calle Gregorio Benitez e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 4.- Calle Carlos A. Lopez e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 5.- Calle Cnel. Felix Bogado e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 6.- Calle Pdte. Franco e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 6.- Calle 14 de Mayo e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 8.- Calle Mompox e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-

#### SENTIDO SUR A NORTE:

- 1.- Calle Azara e/ Bv. Ayolas y Bv Yegros.-
- 2.- Calle Gral. Bernadino Caballero e/ Bv. Ayolas y Bv. Yegros. Que será doble sentido a partir de Curupayty hasta Cnel. Oviedo.-
- 3.- Calle Natalicio Talavera e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 4.- Calle Gral. Diaz e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 5.- Calle Humaita e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 6.- Calle Cerro Corá e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-
- 7.- Calle Alberdi e/ Bv. Yegros y Bv. Ayolas.-

#### SENTIDO ESTE A OESTE:

- 1.- Calle Cnel. Oviedo, desde el Bv. Caballero hasta Pdte. Franco de Oeste a Este será de Doble sentido.-
- 2.- Calle Colon e/ Bv. Iturbe y Bv. Caballero.-
- 3.- Calle Mcal. Francisco S. López e/ Bv. Iturbe y Bv. Caballero.-
- 4.- Calle Alejo Garcia, desde el Bv. Caballero hasta Pdte. Franco de Oeste a Este será de Doble sentido.-
- 5.- Calle Hernandarias e/ Bv. Iturbe y Bv. Caballero.-
- 6.- Calle Cptán. Demattei e/ Bv. Iturbe y Bv. Caballero.-



7.- Calle Mons. Rodríguez y Cont. Libertad e/ Bv. Iturbe y Bv. Caballero.-

**SENTIDO OESTE A ESTE:**

- 1.- Calle Dr. Botrell e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe. Que será de doble sentido a partir de Gregorio Benitez hasta Bv. Iturbe.-
- 2.- Calle Curupayty e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-
- 3.- Calle Rui Diaz de Melgarejo e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-
- 4.- Calle Mcal. Estigarribia e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-
- 5.- Calle San Roque Gonzáles de Santacruz y Cont. Juan Pablo II e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-
- 6.- Calle Joaquín Estigarribia e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-
- 7.- Calle Don Bosco e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-
- 8.- Calle EE.UU. e/ Bv. Caballero y Bv. Iturbe.-

ARTICULO 2°.- Todas las calles ubicadas fuera de los Bulevares Interiores serán de doble sentido.-

**SECCION II**  
**DEL ITINERARIO DE TRANSPORTES DE COLECTIVOS DE PASAJEROS**

ARTICULO 3°.- ESTABLECER el Itinerario de Transporte de colectivos de Pasajeros con entrada y salida de la ciudad de Villarrica para mejor control y descongestionamiento de transito vehicular y que será de la siguiente manera:

1.- Los que provienen en la Zona Norte tanto los Interdepartamentales como los Interdistritales Ingresaran por el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), circulan hasta la calle Alejo Garcia donde giraran a la derecha hasta la calle Natalicio Talavera girando a la derecha hasta la calle Ruiz Diaz de Melgarejo para su acceso a la terminal de colectivos Gral. Francisco Roa.-

Los vehículos que salen de la terminal de colectivos Gral. Francisco Roa, tomara la calle Gregorio Benitez hasta la calle Juan Pablo II donde giraran a la Izquierda hasta el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), donde deberán girar a la izquierda, tomando su itinerario norte.-

2.- Los Transportes Interdepartamentales que provienen de la Zona Sur ingresaran por el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), circularan hasta la calle Alego Garcia girando a la izquierda hasta la calle Natalicio Talavera girando a la derecha hasta la calle Ruiz Diaz de Melgarejo hasta su acceso a la Terminal Francisco Roa.- Debiendo salir por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Juan Pablo II girando a la izquierda hasta el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay), para tomar su trayecto de vuelta.-

3.- Los Transportes Interdistritales que provienen de la Zona Sur ingresarán por el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Blas Garay) circularán hasta la calle Alejo Garcia girando a la izquierda hasta la calle Natalicio Talavera girando a la derecha hasta la calle Ruí Díaz de Melgarejo girando a la derecha hasta su acceso a la Terminal Gral. Francisco Roa, para luego tomar la calle Gregorio Benitez hasta la calle Hernandarias girando a la derecha hasta la calle 14 de Mayo girando a la izquierda hasta la calle Joaquin Estigarribia y su acceso final al Centro Comercial N° 2. Los Transportes deberán salir por la calle Jozquin Estigarribia hasta la calle Natalicio Talavera girando a la izquierda hasta la calle Ruí Díaz de Melgarejo girando a la derecha para su acceso a la Terminal Gral. Francisco Roa, para luego salir por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Juan Pablo II girando a la izquierda hasta el Bv. Iturbe (Ruta N° 8 Dr. Blas Garay) para finalmente tomar su trayecto de vuelta.-

4.- Los Transportes Interdistritales que provienen de la Zona Sur-Oeste ingresaran por la calle Itá Pirú hasta Bv. Yegros girando a la izquierda hasta la calle Cerro Corá girando a la derecha hasta la calle Hernandarias girando a la izquierda hasta la calle 14 de Mayo girando a la izquierda hasta Joaquín Estigarribia y su acceso ala Terminal del Mercado N°



2.- Deberán salir por la calle Joaquin Estigarribia hasta la calle Natalicio Talavera girando a la izquierda hasta la calle Ruí Díaz de Melgarejo girando a la derecha hasta su acceso en la Terminal Gral. Francisco Roa y salir por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Hernandarias girando a la derecha hasta la calle Pdte. Franco girando a la izquierda hasta tomar la calle Itá Pirú y su vuelta al lugar de origen.-

5.- Los Transportes Interdepartamentales que provienen de la Zona Oeste ingresaran por la calle Lomas Valentina Hasta el Bv. Caballero girando a la derecha hasta calle Joaquín Estigarribia hasta la calle Natalicio Talavera girando a la izquierda hasta la calle Ruiz Dias de Melgarejo hasta su acceso dentro de la Terminal de Colectivos Gral. Francisco Roa.- Debiendo salir por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Juan Pablo II girando a la Izquierda hasta tomar la Ruta N° 8 Dr. Blas Garay.- A su vuelta ingresar por la calle Ruta N° 8 Dr. Blas Garay hasta la calle Alejo Garcia girando a la derecha hasta la calle Natalicio Talavera girando a la derecha hasta Ruiz Dias de Melgarejo hasta su acceso hasta la Terminal de ómnibus Gral. Francisco Roa.- Debiendo salir por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Alejo Garcia girando a la derecha hasta tomar la calle Lomas Valentinas y proseguir su trayecto.-

6.- Los Transportes Interdistritales que provienen de la Zona Oeste ingresaran por la calle Lomas Valentina hasta el Bv. Caballero girando a la derecha hasta la calle Joaquín Estigarribia girando ala izquierda hasta la calle 14 de Mayo y su acceso a la Terminal del Mercado N° 2. Saldrán por la calle Joaquin Estigarribia hasta la calle Natalicio Talavera girando a la izquierda hasta la calle Ruí Díaz de Melgarejo girando a la derecha para su acceso a la Terminal Gral. Francisco Roa saliendo por la calle Gregorio Benitez hasta la calle Alejo Garcia girando a la derecha hasta tomar la calle Lomas Valentinas y proseguir su trayecto.-

7.- Que todas las Empresas que utilizan la Terminal de Colectivos Gral. Francisco Roa, deberán permanecer no más de diez (10) minutos en sus correspondientes andenes.-

ARTICULO 4°.- Derogase todas las Ordenanzas y disposiciones contrarias a la presente.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los veinte días del mes de agosto del año un mil novecientos noventa y ocho.-

## CAPITULO IV

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### SECCION I

#### DE LAS SEÑALES DE TRANSITO

ARTICULO 1°.- Las señales de preferencia y de Reglamentación de acuerdo al símbolo inscripto que presentan se entenderán como sigue:

- A.- PARADA OBLIGATORIA: Indica al conductor la obligatoriedad de la detención total, pudiendo reiniciar recién la marcha después de percatarse que lo puede hacer sin entorpecer la circulación vehicular de la transversal a la que desemboca.-





- B.- CEDA EL PASO: Indica al conductor la obligatoriedad de la reducción de marcha a paso de peatón (5 Km./h) al desembocar en una bocacalle y a detenerlo por completo para ceder el paso cuando aparecen vehículos por la vía pública a la que intercepta.-
- C.- DIRECCIÓN OBLIGATORIA: Indica la dirección obligada para toda clase de vehículos.-
- D.- DOBLE VIA PROXIMA: Indica al que está circulando por una vía de sentido único que pasando la señal debe extremar precauciones por convertirse la vía en doble sentido de circulación.-
- E.- SIGA DERECHO: Indica la obligatoriedad de continuar la marcha en línea recta con expresa prohibición de girar hacia la izquierda o derecha.-
- F.- PROHIBIDO EL PASO: Advierte sobre la prohibición de transitar en la dirección indicada.-
- G.- VIRE A LA DERECHA: Indica la única dirección permitida. No se permite virar a la izquierda o seguir derecho.-
- H.- PROHIBIDO VIRAR A LA DERECHA: Advierte sobre la prohibición de virar a la derecha.-
- I.- VIRE A LA IZQUIERDA: Indica la única dirección permitida. No se permite virar a la derecha o seguir derecho.-
- J.- PROHIBIDO VIRAR A LA IZQUIERDA: Advierte sobre la prohibición de virar a la izquierda.-
- K.- VIRE A LA IZQUIERDA O A LA DERECHA: Indica las únicas direcciones que están permitidas. No se debe seguir derecho.-



- L.- DIRECCIÓN OBLIGATORIA: Indica las dos únicas direcciones que están permitidas. No se puede virar a la izquierda.-
  
- M.- DIRECCIÓN OBLIGATORIA: Indica la dos únicas direcciones que están permitidas. No se puede virar a la derecha.-
  
- N.- PROHIBICIÓN DAR MEDIA VUELTA: Advierte sobre la prohibición de realizar la maniobra indicada.-
  
- O.- ROTONDA: Indica la dirección obligatoria de giro dentro de la calzada de una rotonda.-
  
- P.- PROHIBIDO ESTACIONAR: Indica los lugares donde está prohibido dejar estacionado un vehículo pero permite la parada momentánea para el ascenso o descenso de pasajeros y para la carga o descarga de mercaderías.-
  
- Q.- DETENCIÓN Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO: Indica que ningún vehículo podrá detenerse o estacionar en un determinado lugar aún para el ascenso o descenso de pasajeros.-
  
- R.- ESTACIONAMIENTO CONTROLADO: Indica el espacio de la vía pública y el horario donde rige la obligatoriedad de la utilización de boletas de estacionamiento.-
  
- S.- ESTACIONAMIENTO REGLAMENTADO: Indica el espacio de la vía pública y el horario donde rige la prohibición de estacionar.-
  
- T.- PROHIBIDO ESTACIONAR - PARADA DE TAXIS: A los vehículos de transporte de carga para la realización de operaciones de carga y descarga de mercaderías, indica los espacios de la vía pública reservados exclusivamente para el estacionamiento de coches taxis.-



- U.- PROHIBIDO ESTACIONAR: ZONA DE CARGA Y DESCARGA: Indica los espacios de la vía pública destinados exclusivamente para carga y descarga de mercaderías.-
- V.- PRECAUCION HOSPITAL: Indica la proximidad de establecimiento médico, debiéndose tomar las debidas precauciones a fin de no provocar ruidos, accidentes o cualquier otro peligro causado por la circulación del vehículo.-
- W.- VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: El número inscripto indica el límite máximo de velocidad que debe desarrollar un vehículo por una determinada vía pública.-
- X.- PROHIBIDO ADELANTAR: Indica las zonas de la vía pública donde está prohibido realizar maniobras de adelantamiento.-
- Y.- CIRCULACIÓN OBLIGATORIA POR LA DERECHA: Indica la obligatoriedad de circular manteniendo la mano derecha a todos los vehículos.-
- Z.- TRANSITO SOBRE EL CARRIL DE LA DERECHA: Indica la obligatoriedad de la circulación de vehículos pesados solamente por el carril de la derecha. Los demás tipos de vehículos podrán utilizar los otros carriles.-
- AA.- TRANSITO PROHIBIDO A BICICLETAS: Indica que está prohibido únicamente el tránsito de bicicletas. Los demás vehículos pueden hacerlo.-
- BB.- TRANSITO PROHIBIDO A MOTOCICLETAS: Indica que está prohibido el tránsito únicamente a motocicletas y similares. Los demás tipos de vehículos pueden hacerlo.-
- CC.- TRANSITO PROHIBIDO A COCHES AUTOMÓVILES: Indica la prohibición de circulación a estos tipos de vehículos; los demás pueden hacerlo.-



DD.- PROHIBIDO EL PASO DE VEHÍCULOS DE CARGA: Indica la prohibición de circulación de toda clase de vehículo automotor destinado al transporte de carga.-

EE.- PROHIBIDO EL PASO DE CAMIONES Y CARRETAS: Indica que los camiones y carretas tienen prohibido transitar por esas vías; los demás tipos de vehículos pueden hacerlo.-

FF.- PROHIBIDO USO DE BOCINA: Indica los lugares donde está prohibido el uso de bocina o cualquier otro artefacto similar como así mismo realizar o provocar ruidos.-

GG.- PROHIBIDO EL CAMBIO DE CARRIL: Indica la prohibición de cambiar de carril ya sea para maniobras de adelantamiento o retoma de la mano derecha.-

HH.- PESO MÁXIMO POR EJE. Indica el peso máximo de carga permitible por eje para ser transportado por una determinada parte de la vía pública.-

II.- CARGA MÁXIMA PERMITIDA: El número inscripto indica el límite máximo del paso de la carga que se permite transportar por una determinada vía pública.-

JJ.- ANCHO MÁXIMO PERMITIDO: Indica el ancho máximo permitido del vehículo, incluido su carga que puede circular por una determinada vía pública.-

KK.- ALTURA MÁXIMA PERMITIDA: Indica la altura máxima permitida a los vehículos incluida su carga para circular por una determinada vía. La misma está expresada en metros y la distancia deberá ser medida desde el pleno de la calzada.-

LL.- ADUANA: Indica la presencia de una Oficina de Aduana donde sea obligatoria la reducción y detención total de la marcha del vehículo.-



MM.- PEAJES: Indica la presencia de un destacamento rodoviario, donde sea obligatoria la reducción y detención total de la marcha del vehículo.-

ARTICULO 2º.- Las señales de Prevención, de acuerdo al símbolo inscripto que presentan, se entenderán como sigue:

A.- CRUCE DE VIAS: Indica la proximidad de cruce con otra vía de igual categoría.-

B.- CRUCE CON UNA VIA PREFERENCIAL: Indica la proximidad de cruce con una vía de mayor categoría debiendo reducir la velocidad y ceder el paso a los que circulan por dicha vía.-

C.- CRUCE CON UNA VIA NO PREFERENCIAL: Indica la proximidad de cruce con una vía secundaria.-

D.- EMPALME PERPENDICULAR CON UNA VIA LATERAL DERECHA: Indica la proximidad de un empalme con una vía secundaria hacia el costado derecho.-

E.- EMPALME DIAGONAL CON UNA VIA LATERAL IZQUIERDA: Indica la proximidad de una empalme en ángulo agudo con una vía secundaria hacia el costado izquierdo.-

F.- EMPALME DIAGONAL CON UNA VIA LATERAL DERECHA: Indica la proximidad de un empalme en ángulo agudo con una vía secundaria hacia el costado derecho.-

G.- DESVIACIÓN DE LA ALA PRINCIPAL Y EMPALME CON UNA SECUNDARIA: Indica la proximidad de un empalme con una vía secundaria hacia el costado izquierdo y una desviación suave de la principal hacia la derecha.-

H.- DESVIACIÓN DE LA VIA PRINCIPAL Y EMPALME CON UNA SECUNDARIA: Indica la proximidad de un empalme con una vía secundaria hacia el costado derecho y una desviación suave de la principal hacia la izquierda.-



- I.- EMPALME EN Y DE DOS VIAS DE IGUAL CATEGORÍA: Indica la proximidad de un empalme agudo de la calzada hacia el costado izquierdo.-
- J.- EMPALME EN Y DE DOS VIAS DE IGUAL CATEGORÍA: Indica la proximidad de un empalme agudo de la calzada hacia el costado izquierdo.-
- K.- BIFURCACIÓN EN Y: Indica la proximidad de la bifurcación de la vía en ángulo suave sin perder ambas su categoría.-
- L.- EMPALME PERPENDICULAR CON UNA VIA LATERAL IZQUIERDA: Indica la proximidad de un empalme con una via de igual categoría hacia el costado izquierdo.-
- M.- EMPALME PERPENDICULAR CON UNA VIA LATERAL DERECHA: Indica la proximidad de un empalme con una via de igual categoría hacia el costado derecho.-
- N.- EMPALME PERPENDICULAR CON UNA VIA LATERAL IZQUIERDA: Indica la proximidad de un empalme con una via secundaria hacia el costado izquierdo.-
- O.- BIFURCACIÓN EN T: Indica la proximidad de la bifurcación de la vía en ángulo cerrado.-
- P.- BIFURCACIÓN EN T: Indica la proximidad de la bifurcación de la vía en ángulo sin perder su categoría hacia el costado derecho.-
- Q.- CURVA PELIGROSA HACIA LA IZQUIERDA: Indica la proximidad donde la vía cambia de dirección hacia la izquierda.-
- R.- CURVA PELIGROSA HACIA LA DERECHA: Indica la proximidad donde la vía cambia de dirección hacia la derecha.-



- S.- CURVA PRONUNCIADA HACIA LA IZQUIERDA: Indica la proximidad donde la vía cambia de dirección en ángulo cerrado hacia la izquierda.-
- T.- CURVA PRONUNCIADA HACIA LA DERECHA: Indica la proximidad donde la vía cambia de dirección en ángulo cerrado hacia la derecha.-
- U.- CURVA Y CONTRA CURVA HACIA LA IZQUIERDA: Indica la proximidad donde la vía sufre doble cambio de dirección, ambos en ángulos cerrados.-
- V.- CURVA Y CONTRA CURVA HACIA LA DERECHA: Indica la proximidad donde la vía sufre doble cambio de dirección, ambos en ángulos cerrados.-
- W.- VIA SINUOSA: Indica la proximidad de la vía donde existe curvas y contracurvas peligrosas.-
- X.- SEMÁFOROS: Indica la proximidad de la vía donde la circulación vehicular es regulada por aparatos semafóricos.-
- Y.- CEDA EL PASO: Indica la obligatoriedad de reducción de velocidad y detención total de la marcha cuando circulan vehículos por la vía que intercepta para cederles el paso por la preferencia que se le otorga.-
- Z.- PUENTE ANGOSTO: Indica la proximidad de un puente con calzada de ancho inferior a la calzada por la cual se está circulando.-
- AA.- LOMADA: Indica la proximidad de un tramo peligroso por resalte o lomada en la calzada.-
- BB.- DEPRESIÓN DE LA CALZADA: Indica la proximidad de los lugares donde la calzada presenta depresión peligrosa.-



- CC.- ONDULACIÓN DE LA CALZADA: Indica la proximidad de un tramo peligroso por sucesión de resultados en la calzada.-
- DD.- CALZADA ASPERA: Indica la proximidad de un tramo peligroso por sucesión de irregularidades en su perfil.-
- EE.- CALZADA ESTRECHA: Indica la proximidad de un estrechamiento de la calzada en ambos lados que puede ofrecer peligro al tránsito.-
- FF.- PUENTE MOVIL: Indica la proximidad de un puente levadizo.-
- GG.- CALZADA RESBALADIZA: Indica la proximidad donde la calzada en ciertas circunstancias puede presentar una superficie resbaladiza.-
- HH.- SUBIDA DE GRAN PENDIENTE: Indica la proximidad donde la calzada presenta una subida con pendiente superior al 10%.-
- II.- BAJADA A GRAN PENDIENTE: Indica la proximidad donde la calzada presenta una bajada con pendiente superior al 10%.-
- JJ.- CUIDADO CON LOS ANIMALES: Indica la proximidad de zonas donde el automovilista puede encontrar sorpresivamente animales domésticos sobre la calzada.-
- KK.- PASO A NIVEL SIN BARRERAS: Indica la proximidad donde la calzada cruza una vía férrea carente de barreras protectoras.-
- LL.- PASO A NIVEL CON BARRERAS: Indica la proximidad donde la calzada cruza una vía férrea provista con barreras protectoras.-





MM.- CRUCE DE PEATONES: Indica la proximidad de lugares habilitados a los peatones para el cruce de calzada.-

NN.- CRUCE DE CIEGOS: Indica la proximidad de lugares habilitados a los no videntes para el cruce de calzada.-

OO.- ZONA ESCOLAR: Indica la proximidad de establecimientos frecuentados por criaturas, tales como escuelas, jardines de infantes, campos de recreo, etc.-

PP.- OBRAS: Indica la proximidad de obras de ejecución en una vía pública.-

ARTICULO 3º.- Las señales de información de acuerdo al símbolo inscripto que presentan, se entenderán como sigue:

A.- ESTACIONAMIENTO PERMITIDO: Indica el área a un lado de la ruta específicamente acondicionado para realizar estacionamiento.-

B.- PARA DE ÓMNIBUS: Indica el espacio destinado a los vehículos de transporte público de pasajeros para el ascenso y descenso de pasajeros.-

C.- PASO PEATONAL PROTEGIDO: Indica la proximidad de la existencia de un paso peatonal a otro nivel (aéreo o subterráneo).-

D.- PUESTO DE SOCORRO: Indica la proximidad de establecimiento de primeros auxilios.-

E.- SERVICIO MECANICO: Indica la existencia y distancia de talleres mecánicos.-

F.- AEROPUERTO: Indica la proximidad de un aeropuerto.-



- G.- SERVICIOS SANITARIOS: Indica la proximidad de baños públicos.-
- H.- SERVICIO TRANSBORDADOR: Indica la proximidad de lugares donde existen servicios de balsa.-
- I.- SERVICIO TELEFONICO: Indica la existencia y distancia de servicios telefónicos de uso público.-
- J.- ESTACION DE SERVICIOS: Indica la existencia y distancia de establecimiento que cuenta con servicio de expendio de combustibles.-
- K.- HOTEL: Indica la proximidad de hoteles.-
- L.- SERVICIO DE RESTAURANTE: Indica la existencia y distancia en que se encuentran bares provistos de comedores.-
- M.- ESTACIONAMIENTO PARA RODANTES: Indica el área destinada al estacionamiento de casas rodantes.-
- N.- CAMIONES: Indica el área destinada para su utilización por viajeros que acampan bajo carpas; y,
- O.- PRESEÑALIZACION: Indica el recorrido que se debe seguir para girar a la izquierda en el caso que en la intersección siguiente esté prohibido la realización de este giro.-

ARTICULO 4º.- Los tipos de demarcaciones a utilizarse en el pavimento, tipos de colores, dimensiones y espaciamiento, se harán de acuerdo a lo establecido en los siguientes puntos:

- A.- COLORES:



1.- BLANCO: Este color se empleará por las líneas de carril de vía de sentido único y doble sentido de más de dos carriles de circulación, para las líneas de detención, líneas canalizadas, pasos de peatón, espacios de estacionamiento y para demarcaciones de virajes, símbolos, palabras y líneas oblicuas internas de paseos representativos.-

2.- AMARILLO: Este color se empleará para las líneas centrales simples y dobles paralelas de vías de doble sentido de circulación, para las demarcadoras de carriles de selección de sentido de circulación, bordes de paseos representativos y en símbolos, leyendas y líneas transversales en las aproximaciones de cruces de ferrocarril.-

#### B. DIMENSIONES Y ESPACIAMIENTOS, DISTANCIAS:

1. LINEAS DISCONTINUAS DELIMITADORES DE CARRIL: Longitud del segmento 2,70 m., ancho de 0,10 a 0,15 m. Y espaciamiento entre segmentos de 4,50 m.-

2. LÍNEAS DE PASEOS REPRESENTATIVOS: Ancho de la línea 0,10 a 0,15 m., líneas oblicuas trazadas formando ángulo de 45° con el borde con espacio entre líneas de 0,80 m. Ancho del paseo 1 m.-

3. LÍNEAS CENTRALES PARALELAS ENTRE SI: Ancho de la línea 0,10 a 0,15 m., espaciamiento entre líneas 0,075 m. A 0,10 m.-

4. LETRAS Y SÍMBOLOS: Las dimensiones a ser utilizadas tanto en las letras como en las flechas, serán de acuerdo a diagramas.-

ARTICULO 5º.- Las marcas en el pavimento de acuerdo a la disposición de las líneas, se entenderán como sigue:

A.- SENDA PEATONAL: Indica el lugar de la vía pública destinado al peatón para el cruce de una calzada, que



prohibido al conductor detenerse aunque sea en forma momentánea sobre dicho espacio salvo requerimiento del tránsito de ese momento.-

B.- LINEA DE DETENCIÓN: Indica el límite de la calzada a ser utilizada por el vehículo en casos de detención obligatoria en una intersección de calles.-

C.- ESPACIO DESTINADO AL ESTACIONAMIENTO: Las líneas discontinuas indica al conductor que dicho espacio está destinado al estacionamiento público. Las Líneas continuas indica el espacio reservado.-

D.- LINEA LONGITUDINAL CONTINUA: Delimita el carril prohibiendo ser transpuesta inclusive en casos de adelantamientos.-

E.- LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA: Separa carriles de igual sentido de circulación. Puede transponerse únicamente en casos de adelantamientos o para seleccionar carril de velocidad y giro.-

F.- LINEA LONGITUDINAL DISCONTINUA PARALELA A UNA CONTINUA: La línea discontinua trazada al lado de una continua en el sentido de circulación permite en toda su extensión el paso de un sentido al otro de acuerdo a las necesidades de circulación y toda vez que no haya en las proximidades vehículo que circula en sentido contrario.-

G.- LINEA LONGITUDINAL CONTINUA PARALELA A UNA CONTINUA: La Línea continua trazada al lado de una discontinua en el sentido de circulación, prohíbe en toda su extensión el paso al otro sentido inclusive en casos de adelantamientos.-

## SECCION II

### TRANSPORTE DE CARGAS EN GENERAL

ARTICULO 6º.- Todo vehículo incluida su carga, no deberá superar los 2,40 m. De ancho por 4 m. De altura, medidas desde el pleno de la calzada hasta la parte superior de la carga.-

ARTICULO 7º.- Las cargas generales no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo (carrocería, guardabarros, o punta eje).-



ARTICULO 8º.- Las cargas individuales podrán sobrepasar hasta 0,25 m. A cada costado del vehículo y no más de un metro en su parte posterior. Cuando deba ser transportada carga superior en longitud a lo establecido, se deberá utilizar un bastidor rodante para soportar el exceso de la carga.-

ARTICULO 9º.- Todos los vehículos aludidos en el artículo anterior deberán indicar durante el día tal hecho por medio de banderines de color rojo y por la noche con luces del mismo color, además, deberán circular a velocidad razonables y por vías de menor tránsito.-

### SECCION III

#### TRANSPORTE DE CARGA EXCEPCIONALES

ARTICULO 10º.- Para los casos de transporte de cargas especiales no previstos en la presente Ordenanza se requerirá un permiso especial de la Dirección de Tránsito. El citado permiso será válido únicamente en los viajes para el cual haya sido concedido. Para los viajes interurbanos se requerirá además de un permiso especial otorgado por el M.O.P.C.-

ARTICULO 11º.- La Dirección de Tránsito, podrá disponer que los vehículos transportadores sean escoltados por funcionarios de su dependencia si las circunstancias así lo exigen a fin de asegurar y facilitar el normal desarrollo del tránsito.-

### SECCION IV

#### OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS

ARTICULO 12º.- Las operaciones de carga y descarga de mercaderías y demás elementos transportables podrán ser permitidos en la vía pública, a falta de acceso adecuado a locales donde deba efectuarse, cuidando siempre de realizarlos sin dificultar la circulación no obstruir las aceras o veredas mayor tiempo que el estrictamente necesario.-

Se deberán observar, además las siguientes normas:

- a.- Los vehículos se colocarán paralelamente a la acera correspondiente al local donde se realice la carga o descarga de mercaderías, sin ocupar los frentes de los inmuebles próximos ni dificultar la circulación por la acera. El conductor debe permanecer dispuesto al volante para poder desplazar el vehículo en cualquier momento que ello fuere necesario.-
- b.- Las operaciones de carga y descarga deben efectuarse con personal suficiente y sin intervalo, de manera a terminarlas en el menor tiempo posible.-
- c.- Las mercaderías no podrán ser depositadas en la vía pública sino llevadas directamente del vehículo al interior del local o viceversa; y,
- d.- Estas operaciones deberán ser efectuadas con las debidas precauciones, a fin de evitar accidentes o perjuicios a las personas o a sus bienes.-

ARTICULO 13º.- En caso de que el estacionamiento para carga o descarga no fuere posible realizarlo en la forma que establece el artículo anterior, deberá solicitar el permiso de la Municipalidad para el efecto.-



ARTICULO 14°.- Los vehículos autorizados por la Municipalidad para la carga y descarga de mercaderías, no podrán realizarlas, si para el efecto tuviere que estacionar en doble hilera.-

## SECCION V

### LONGITUD DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 15°.- La longitud máxima de los vehículos destinados al transporte de carga de acuerdo a la cantidad de sus ejes no podrá sobrepasar las siguientes medidas:

1.- Autovehículos con un eje	6 m.
2.- Autovehículos con tres o más ejes	10 m.
3.- Autovehículos con tres o más ejes	11 m.
4.- Remolques tres cuartos	4 m.
5.- Remolques completos de un eje	6 m.
6.- Remolques completos de dos ejes	7,50 m.
7.- Remolques completos de tres o más ejes	8 m.
8.- Semi remolques incluidos el camión tractor	14 m.

## SECCION VI

### PESOS DE CARGA PERMITIDOS

ARTICULO 16°.- El peso máximo permitido por ejes y distancias entre ejes serán los siguientes:

1.- Por eje sencillo con ruedas duales	10 toneladas
2.- Por doble eje con ruedas duales en cada extremo de eje y distancia inferior a 1,20 m. Entre ejes	12 toneladas
3.- Por doble eje con ruedas duales en cada extremo de eje y distancia de 1,20 m.hasta 1,35 m.entre ejes	16 toneladas
4.- Por doble eje con ruedas duales en cada extremo de eje y distancia de 1,35 m.hasta 2,35 m.entre ejes	17 toneladas
5.- Por doble eje con ruedas duales en cada extremo y distancia superior a los 2,35 m. Entre ejes	10 toneladas

## CAPITULO V

### ACCIDENTES DE TRANSITO

#### SECCION I

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

ARTICULO 17°.- Cuando se produce un accidente de tránsito los conductores de los vehículos afectados están obligados a:

- Fecha, hora y lugar donde ocurrió el hecho;
- Tipos de vehículos, número de placas y localidades a las que pertenecen;
- Filiación completa de los protagonistas y propietarios de los vehículos, incluido número de Registro de los conductores y la localidad donde fue expedido;



- d) Jerarquía, nombre, apellido y unidad a que pertenece la autoridad interviniente, como así mismo la filiación completa de los testigos presenciales si los hubiere;
- e) Relación circunstanciada del hecho, con mención de los artículos transgredidos de la presente Ordenanza;
- f) Deficiencia observadas en los sistemas de seguridad de los vehículos u otros que pudieren haber sido causales del accidente;
- g) Desperfectos y daños sufridos por los vehículos; y,
- h) En caso de existir víctimas (desgracia personal) se deberá transcribir en el parte correspondiente el diagnóstico médico expedido por el profesional que las atendió.-

## CAPITULO VI

### DEL REGISTRO DE CONDUCTOR

#### SECCION I

#### CATEGORÍAS DE REGISTROS Y SUS HABILITACIONES

ARTICULO 20°.- Los registros de conductores a expedirse a solicitud de los interesados, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrán ser de las siguientes categorías:

- 1.- Profesional clase "A", "B", "C", "D";
- 2.- Particular;
- 3.- Motociclista; y,
- 4.- Tractorista y Maquinarias pesadas.-

ARTICULO 21°.- El registro de conductor de la Categoría Profesional clase "A", habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo de uso personal y del servicio del Transporte Público de Pasajeros y/o carga, ya sea éstos coches, camionetas, furgonetas o camiones sin remolque cuya capacidad de carga no excedan los 2.000 kilos.-

ARTICULO 22°.- El Registro de Conductor de la Categoría Profesional clase "B", habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo de uso personal y del servicio del Transporte Público de Pasajeros y/o carga que no sean ómnibus, micro ómnibus y remolques a cuya capacidad de carga excedan los 10.000 kilos.-

ARTICULO 23°.- El Registro de Conductor de la Categoría Profesional clase "C", habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículo de uso personal y del servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o carga que no sean ómnibus ni micro ómnibus.-

ARTICULO 24°.- El Registro de Conductor de la Categoría Profesional clase "D", habilita a su titular a conducir todo tipo de vehículos de uso personal, del servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o carga sin restricción de tonelaje de capacidad.-

ARTICULO 25°.- El Registro de Conductor de la Categoría Particular habilita a su titular a conducir coches, camionetas, furgonetas abiertas y cerradas siempre que sea de uso personal y que no se encuentren afectados al servicio del Transporte Público de Pasajeros y/o carga cuya capacidad de carga no excedan los 1.500 kilos.-

ARTICULO 26°.- El Registro de la Categoría Motociclista, habilita a su titular para conducir bicis y triciclos con propulsión propia.-



ARTICULO 27°.- El Registro de Conductor de la Categoría Tractorista y Maquinarias pesadas, habilita a su titular a conducir exclusivamente tractores, maquinarias agrícolas y las denominadas maquinarias pesadas.-

ARTICULO 28°.- Los registros expedidos por las Fuerzas Armadas y Policiales y debidamente habilitados por la Dirección de Tránsito, habilita a su titular en Servicio Activo a conducir vehículos que se hallen al servicio de dichas instituciones y los que se hallen destinados al uso personal.-

Quedan exceptuados los vehículos del servicio Público de Pasajeros y/o carga y similares. El titular de un registro de esta Categoría, cuando pase a situación de retiro deberá canjearlo por uno Municipal no pudiendo ser canje directo a una categoría superior al de Conductor Profesional Clase "C".-

ARTICULO 29°.- Los Registros Internacionales expedidos por el Touring y Automóvil Club Paraguayo, no podrán ser utilizados como tal dentro de los límites de este Municipio. Los Registros expedidos en países extranjeros serán válidos por el término de 90 días, excepto los de Categoría Internacional cuya validez será de acuerdo a la fecha de expiración fijada en la misma. Pasado este plazo, sus poseedores deberán estar munidos del Registro de Conductor Nacional.-

## SECCION II

### REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE CONDUCTOR

ARTICULO 30°.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Profesional Clase "A", el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido como mínimo 20 años de edad; comprobada con la Cédula de Identidad Policial.-
- b) Aprobar el examen teórico y práctico realizado por el Dpto. de Tránsito de acuerdo a los requisitos establecidos por el mismo.-
- c) Presentar el correspondiente certificado médico, exigido por el Dpto. de Tránsito.-

ARTICULO 31°.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Profesional Clase "B", el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Llenar las condiciones especificadas en el Art. 30.-
- b) Tener una antigüedad de un año con el Registro de la Categoría "A".-

ARTICULO 32°.- Para la obtención del registro de conductor de la Categoría Profesional Clase "C", el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Llenar las condiciones especificadas en el Art. 30.-
- b) Tener una antigüedad de dos años de cualquier otro Registro, ya sea de la Categoría A o B.-

ARTICULO 33°.- Para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría Profesional Clase "D", el aspirante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido como mínimo 20 años de edad;
- b) Acompañar a la solicitud pertinente los siguientes documentos:
  - 1.- Cédula de Identidad Policial Nacional;
  - 2.- Certificado Médico expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social;





- 3.- Tener una antigüedad de cinco años, con las categorías anteriores ya sea A, B o C.-
- 4.- Dar cumplimiento al Art. 30.-

ARTICULO 34°.- Para la realización de las pruebas teóricas, se facilitarán a los aspirantes a conductor los correspondientes cuestionarios que podrán ser del tipo falso o verdadero y/o del sistema de selección múltiple.-  
Las citadas pruebas teóricas serán de acuerdo a la Categoría de Registro solicitado en base a los artículos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 35°.- La cantidad de pregunta y el tiempo máximo establecido para la realización de las pruebas serán de acuerdo al siguiente detalle:

a) Reglamento de Tránsito, normas generales	18 ptas.	30 m'
b) Reglamento de Tránsito, normas particulares	10 ptas.	20 m'
c) Señales viales y marcas en el pavimento	8 ptas.	15 m'
d) Mantenimiento	10 ptas.	20 m'
e) Otras asignaturas	10 ptas.	15 m'

ARTICULO 36°.- La calificación de éstas pruebas serán de APTO y NO APTO.-  
Se calificará de NO APTO al aspirante que en la prueba haya cometido en:

a) Reglamento de tránsito, normas generales	1 error
b) Reglamento de tránsito, normas particulares	1 error
c) Señales viales y marcas en el pavimento	1 error
d) Mantenimiento	2 errores

ARTICULO 37°.- El aspirante de Conductor de vehículo automotor que fuere reprobado en los exámenes teóricos, podrá presentarse a un nuevo examen previa presentación de un Certificado que acredite haber hecho curso teórico en una Escuela de Automovilismo a nivel de la Categoría del Registro solicitado.-

ARTICULO 38°.- Las pruebas prácticas comprenderán las de conducción en circuito cerrado y abierto respectivamente. Estas pruebas serán tomadas de acuerdo a la categoría de registro solicitado y en vehículo habilitado para ser conducido por dicha Categoría. Para tener derecho al examen práctico de conducción en circuito cerrado, el aspirante deberá primero aprobar las pruebas de suficiencias teóricas. Para tener derecho al examen práctico de conducción en circuito abierto, haber aprobado el correspondiente al circuito cerrado.-

ARTICULO 39°.- Las pruebas prácticas de conducción en circuito cerrado constarán de las siguientes maniobras:

- a) Arranque, aceleración y detención;
- b) Cambio de frente con maniobra;
- c) Estacionamiento longitudinal;
- d) Detención y salida en pendiente (cuesta arriba);
- e) Marcha atrás en línea recta y curva;
- f) Maniobra de marcha atrás con remolques; y
- g) Circulación en curvas y contracurvas de otro radio.-

ARTICULO 40°.- La calificación sobre las pruebas de maniobras, se hará valorando la destreza y seguridad en el manejo coordinado de los mandos y maniobras del vehículo. Será declarado NO APTO al aspirante que realice deficientemente dos de tales maniobras, o evidencia en cualquiera de ellas su impericia o falta de dominio del vehículo.-

ARTICULO 41°.- Los reprobados en la prueba de práctica ya sea en circuito cerrado o abierto, recién podrán presentarse a un nuevo examen después de transcurrido 15 días contados desde la fecha de la última prueba. En caso de repetirse la reprobación, el aspirante podrá presentarse a una última prueba después de transcurrido 30 días contados desde la fecha de la última prueba.



En caso de reincidencia, perderá el derecho sobre las gestiones ya hechas, debiendo en este caso, reiniciar la tramitación desde su inicio.-

### SECCION III

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA EXAMINACIÓN

ARTICULO 42°.- Las pruebas de suficiencia a ser realizadas por los solicitantes de Registros de Conductor serán teóricas y prácticas.-

ARTICULO 43°.- Las pruebas de los exámenes teóricos versarán sobre los siguientes temas:

- a) Reglamento de tránsito;
- b) Señales Viales y Marcas en el Pavimento;
- c) Educación Comunal;
- d) Relaciones Públicas a nivel de Conductor;
- e) Mantenimiento Preventivo Automotriz;
- f) Responsabilidad Civil;
- g) Responsabilidad Penal;
- h) Responsabilidad Administrativa;
- i) Legislación Laboral;
- j) Relaciones Humanas en el trabajo;
- k) Seguridad y prevención de accidentes; y,
- l) Legislación sobre Transporte Internacional de Pasajeros (Ley 468/74)

ARTICULO 44°.- La prueba de circulación en circuito abierto, se desarrollará sobre un recorrido de no más de un kilómetro en vías normales de circulación. Durante la práctica de la prueba será objeto de atención para el examinador los siguientes puntos:

- a) El manejo de los mandos del vehículo;
- b) El empleo adecuado de las relaciones de velocidad fuerza;
- c) La atención al tránsito y la utilización de la calzada;
- d) La señalización en los casos de cambios de dirección;
- e) Los momentos de adelantamientos; y,
- f) Las condiciones del conductor y su forma de conducir.-

ARTICULO 45°.- Los procedimientos y temas sobre las que versarán las pruebas teóricas-prácticas, se harán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo AUTOMOVILISMOS y su aplicación será obligatoria en todos los aspirantes a Conductores Automovilistas.

### CAPITULO VII

#### CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS PARA SU INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN Y RETIRO DE LA CIRCULACIÓN.

### SECCION I

#### CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 46°.- Los vehículos a ser inscriptos y los habilitados a la circulación, deberán en todo momento satisfacer los siguientes requisitos:

A. AUTOMOTORES:

1. Buen funcionamiento del motor y sus accesorios;



## 2. Sistemas de luces compuestos de:

- 2.1. Dos faros delanteros con combinación de luces de alta y baja intensidad.  
Para las motocicletas y similares serán obligatorio un solo faro con las mismas características detalladas más arriba;
  - 2.2. Luces de estacionamiento en la parte delantera y trasera del vehículo (quedan exentos las motocicletas y similares);
  - 2.3. Luces traseras indicadoras de reducción o detención de la marcha;
  - 2.4. Señalero de luz direccional delantero y trasero;
  - 2.5. Dos Faros traseros que irradien luz roja para indicar su posición (Para las Motocicletas y similares será obligatorio un faro como mínimo de las mismas características); y
  - 2.6 Un faro trasero que irradie luz de color blanco para iluminación de la placa numerativa.
- 3.- Frenos, uno de pie y otro para estacionamiento independiente uno de otro en su accionar;
  - 4.- Sistema de escape silencioso;
  - 5.- Limpia parabrisas (Quedan exceptuadas las motocicletas y similares);
  - 6.- Bocina de adecuada potencia, que no produzca sonido estridente o confuso;
  - 7.- Llantas neumáticas;
  - 8.- Espejos retrovisores. Los vehículos al servicio del transporte público de pasajeros y/o carga deberán estar equipados con espejos retrovisores laterales colocados en la parte externa del vehículo uno a cada costado y de tal forma que el conductor pueda utilizarlo sin ladear en demasía la cabeza hacia su costado.

### B.- Bicicletas y Similares

1. Timbre o Bocina;
2. Frenos adecuados en todas las ruedas;
3. Faro delantero que proyecta luz blanca y otro trasero que irradie luz roja;
4. Material reflectante de color rojo o verde pintado o adherido a pedales y a su biela.

### C.- Vehículos de Tracción a Sangre:

1. Bocina u otro elemento acústico que no produzca ruido estridente o confuso;
2. Frenos adecuados;
3. Llantas neumáticas; y
4. Luces accionadas por energía eléctrica o combustible adecuado.

### D.- Remolque - Casas Rodantes y Trailer:

1. Sistema de freno en todas las ruedas con conexión al sistema del vehículo remolcado;
2. Dos faros traseros con indicación de luz roja para indicar su posición, de luz amarilla para indicar reducción o detención de la marcha y de su faro para iluminación de chapas; y barra o cualquier otro sistema de unión de probada resistencia y con una longitud máxima de dos metros.



ARTICULO 47°.- Si la inspección del vehículo fuere aprobada, se autorizará su inscripción y habilitación, la inscripción presentada por los interesados o si no reuniere las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

## SECCION II

### INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

ARTICULO 48°.- Todos los vehículos automotores, remolques y de tracción animal, para poder ser librados a la circulación, además de los establecido en el Art. 46, deberán previamente ser inspeccionados, inscriptos y debidamente habilitados por la Dirección de Tránsito, por lo cual el propietario de acuerdo al tipo de tracción del vehículo, presentará un formulario contenido los siguientes datos:

#### A. Vehículos automotrices y Remolques en General:

1. Filiación completa del propietario;
2. Tipo de vehículo, marca, modelo, año de fabricación y color;
3. Procedencia y Número de Motor;
4. Cantidad de Cilindros, Cilindrada y Fuerza Motriz en HP (solamente para vehículos automotores) Capacidad de Transporte (Pasajeros incluido el conductor y/o carga);
5. Cantidad de ejes, tipo de combustible que utiliza y uso al que está autenticado por Escribano Público.
6. Medidas de ancho, alto y carga (solamente para Remolques);
7. Título de Propiedad o certificado de adquisición o contrato privado autenticado por Escribano Público.
8. Número de Póliza del Seguro obligatorio para pasajeros, nombre de la compañía aseguradora y fecha de vencimiento de la misma. (solamente para vehículos destinados al Transporte Público de Pasajeros).

#### B.- Vehículos a Muscular:

1. Filiación completa del propietario;
2. Marca y Número de Chasis; y
3. Uso al que será destinado.

#### C.- Vehículos a Tracción a Sangre:

1. Filiación completa del propietario;
2. Tipo, cantidad de ejes y clase de llantas que utiliza;
3. Dimensiones del alto, largo y ancho de la carrocería y largo total del vehículo; y
4. Nombre de la casa fabricante.

ARTICULO 49.- Para la inscripción de los vehículos recibidos directamente del extranjero será obligatoria la presentación de una constancia de las autoridades aduaneras en la que constatará: el nombre del consignatario, las características del vehículo y el país de origen del mismo, o la presentación del despacho aduanero o una fotocopia del mismo debidamente autenticado por Escribano Público.

ARTICULO 50.- Para la inscripción de los vehículos destinados al servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o carga será obligatorio la presentación del título de propiedad sobre los mismos, no se aceptarán otros documentos similares excepto los contratos de compra-venta expedidos por la Casa Importadora debidamente autenticada por Escribano Público.



ARTICULO 51.- Para la inscripción del vehículo ya sea por cambio de residencia del propietario a otro municipio o caos similares, o por transferencia, presentarán además, el certificado de "Comunicación de Traslado" expedido por la Municipalidad de origen.

### SECCION III

#### DE LAS PLACAS NUMERATIVAS DE LOS VEHÍCULOS

ARTICULO 52.- Todo vehículo con tracción propia que circula por la vía pública, deberá estar provista de dos placas numerativas. Los remolques, semi-remolques, las tracción muscular y animal, con una sola placa.

ARTICULO 53.- Para la expedición de las Patentes de Rodados, la Dirección de Tránsito exigirá como condición previa, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- A. Identificación Personal del Solicitante;
- B. Declaración del lugar de Residencia del Titular del Vehículo;
- C. La Comprobación del derecho de propiedad invocados sobre el Vehículo;
- D. La existencia material del vehículo; y
- E. Las condiciones de seguridad del mismo.

ARTICULO 54.- Las Patentes de Rodados serán expedidas para uso exclusivo del vehículo para el cual fueron asignados y se renovarán cada año.

ARTICULO 55.- Las placas numerativas serán colocados en el porta placas del vehículo asignado. La altura máxima de colocación no deberá sobrepasar de 1 metro 20 centímetros, medidas desde el plano de la calzada.

ARTICULO 56.- En los vehículos cuyo paragolpe trasero obstaculiza la visión normal de la placa, ésta deberá ser ubicada en un lugar bien visible de la parte posterior.

ARTICULO 57.- Son obligaciones del propietario:

- A. Mantener en buen estado de conservación y limpieza, de modo tal que las placas pueden ser visualizadas a una distancia no menor de 30 metros.

ARTICULO 58.- El propietario de la habilitaciones de los Rodados respectivos está obligado a comunicar a la Dirección de Tránsito en el plazo de ocho días hábiles, los siguientes hechos:

- A. Cambio de Domicilio;
- B. La transferencia del vehículo por venta, donación, herencia o permuta;

ARTICULO 59.- El uso de las placas numerativas en vehículo diferente al asignado, motivará el retiro de las placas comunicando al órgano encargado de su expedición y la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 60.- El vehículo que circula por la vía pública y carezca de una o dos placas, y sin la habilitación correspondiente será detenido por las Autoridades competentes y remitidas al corralón municipal. El propietario está obligado a realizar las gestiones pertinentes para la asignación de aquellos y así poder retirar su vehículo previo pago de los gastos que ocasionara su traslado, paralelo a la sanción correspondiente.

ARTICULO 61.- En caso de transferencia de un vehículo cuya Patente y Placas numerativas gozan de privilegios, tales como vehículos del estado, de las Municipalidades, del Cuerpo Diplomático y Consulares, Misiones Militares y



Oficiales Extranjeras, el vendedor deberá informar a los órganos pertinentes tal hecho para evitar el pago de tasas Anteriores.-

ARTICULO 62.- En caso de transferencias de un vehículo cuya Patente y Placas numerativas se hallan eximidas por Leyes especiales, el adquiriente deberá abonar la tasa correspondiente por el año en curso para que el vendedor pueda acogerse a dicho privilegio en caso de compra de un nuevo vehículo.-

ARTICULO 63.- Las causas de Representaciones, consignaciones, compraventa y permuta de automóviles, no podrán en ningún caso recibir vehículos usados carentes de Habilitación del Rodado con pago al día, para proceder a su exhibición, venta o permuta.

Tampoco podrán recibir ni entregar vehículos que carezcan del certificado "Libre de Multas" otorgado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad donde fue habilitado el citado vehículo. Toda contravención referente al presente artículo correrá a cuenta de la casa vendedora.

#### **SECCION IV**

#### **NORMAS A SEGUIR PARA EL RETIRO DEL VEHÍCULO DE LA CIRCULACIÓN.**

ARTICULO 64.- Los automotores en general, remolques, semi-remolques, casas rodantes, motocicletas y similares, carros registrados en la Dirección de Tránsito, serán dados de baja en los siguientes casos:

- A. Cuando el titular presentare la solicitud correspondiente, declarando que su vehículo se retira definitivamente de la circulación por causa de inutilización o deterioro total o parcial sufrido en accidentes, por antigüedad en el uso o por razones que justifiquen su retiro de la circulación;
- B. Cuando el propietario hubiere comunicado la pérdida del vehículo por robo, la baja será temporal hasta el lapso de un año contados desde la fecha de la comunicación pertinente, pasado dicho tiempo, la baja será definitiva.

ARTICULO 65.- La baja del vehículo constará en la fecha correspondiente quedando así liberado del pago de la patente, tasas y demás recaudos a que automáticamente estaba obligado. Rige también la presente disposición para los vehículos dados de baja en forma temporal.-

ARTICULO 66°.- Cuando un vehículo es dado de baja por causa de accidente de tránsito sufrido, y algunos de sus accesorios como el motor y/o el chasis no quedare inutilizado la Dirección de Tránsito podrá otorgar un Certificado de libre disponibilidad de los mismos. Certificado éste que deberá ser presentado en la inscripción o inspección del vehículo que ahora lo utiliza.-

ARTICULO 67°.- Ningún vehículo podrá ser dado de baja mientras su propietario no regularice el pago de tasas, patentes y otros recaudos obligatorios hasta la fecha de presentación de la solicitud pertinente, como así mismo mientras no presente el Certificado de Baja Registrada y el de Libre de Multas expedido por la OPACI.-

#### **CAPITULO VIII**

#### **DE LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PUBLICO**



## SECCION I

### PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 68°.- Son vehículos de Transporte Público los destinados al Transporte de pasajeros y/o cargas y los que cumplen una función similar como ser: Ómnibus en general, Vehículos Mixtos, Taxis, Taxis Fletes, Ambulancias, Carrozas Fúnebres, Tranvías, Furgonetas, Transporte Escolar, Vehículos de Turismo, Remises, Camión, Tractor, Camión de Carga, Remolques, Semi-Remolques y Vehículos de uso especial.

ARTICULO 69°.- Todo vehículo de Transporte Público de Pasajeros y/o cargas deberán estar debidamente habilitados para tener derecho a iniciar los servicios a que fueren destinados.

ARTICULO 70°.- La capacidad máxima de pasajeros y/o carga que se podrá transportar, será fijada y controlada por el Dto. de Tránsito y deberá contar en la habilitación correspondiente.

ARTICULO 71°.- Todos los vehículos destinados al Transporte Público de Pasajeros cualquiera sea su categoría, deberá estar al día en el pago del seguro obligatorio de pasajeros establecido por la Ley.

ARTICULO 72°.- El Certificado de explotación del Servicio de Transporte Público, y el comprobante de pago del Seguro Obligatorio de pasajeros deberán ser ubicados en la parte interna del vehículo, al lado izquierdo del espejo retrovisor central y en forma que sean visibles y se encuentren debidamente resguardados.

ARTICULO 73°.- Los vehículos de Transporte Público deberán ser inspeccionados semestralmente por el personal designado por la Municipalidad.

ARTICULO 74°.- Los vehículos de Transporte Público de Pasajeros deberán estar uniformemente pintados de acuerdo a contratos con las Empresas, Asociaciones o Cooperativas a que pertenecen.-

ARTICULO 75°.- Los vehículos de Transporte Público de Pasajeros y Mixtos pertenecientes a las líneas del interior del Departamento y del País no podrán realizar dentro de ésta ciudad capital departamental otros traslados de pasajeros que no sean los que correspondan a su habilitación.

ARTICULO 76°.- En los vehículos cuyos servicios se detallan en el artículo anterior será obligatoria dentro del perímetro de Villarrica, la expedición de Boletos otorgados por la Municipalidad local.

ARTICULO 77°.- Si se comprobare que el vehículo ha dejado de reunir las condiciones exigidas para su inscripción y habilitación, serán retirados de la línea, pudiendo volver a reiniciar su servicio solamente después de pasar favorablemente una nueva inscripción.-

ARTICULO 78°.- Establécense las siguientes obligaciones para todas las Empresas o Asociaciones de Propietarios que exploten una línea de Transporte Público:

- a) Iniciar sus actividades en el término de 15 días contados desde la fecha de otorgación del permiso. Pasado dicho lapso y constando su incumplimiento, dicho permiso automáticamente quedará anulado;



- b) Mantener en servicio permanente como mínimo la cantidad menor de unidades fijadas por la Municipalidad para cubrir con eficiencia el servicio de la línea;
- c) Comunicar a la Dirección de tránsito el retiro de una o varias unidades expresando en la nota pertinente la causa y el tiempo aproximado que estará fuera de uso;
- d) Solicitar de la Dirección de tránsito el permiso correspondiente para realizar viajes expresos u otros tipos de transportes;
- e) Después de iniciar las actividades en la línea a que fuera habilitada, deberá prestar servicios en ella como mínimo treinta días antes de solicitar un cambio de línea;
- f) Los itinerarios concedidos por la Municipalidad no podrán ser modificadas ni en forma transitoria sin previa autorización de la misma;
- g) Antes de dar salida a cualquier unidad de su parada deberán previamente constatar que los personales afectados al servicio estén unidos de sus respectivos registros, como así mismo que los vehículos tengan en el lugar asignado la tarjeta de habilitación, el Seguro de Pasajeros y el Certificado de Desinfección.-

## **SECCION II**

### **ÓMNIBUS DE PASAJEROS**

ARTICULO 79°.- Son ómnibus los vehículos construidos y destinados especialmente al Transporte Público de Pasajeros.-

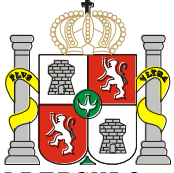
ARTICULO 80°.- Los Vehículos destinados como Ómnibus además de cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 51 respectivamente, deberán contar con los siguientes elementos y accesorios:

- a) Tablero frontal iluminado con mención de los puntos terminales del recorrido y número de la línea a que pertenece;
- b) Tablero auxiliar frontal debidamente iluminado con mención del punto terminal a donde se dirige;
- c) Número de la línea a que pertenece inscripta dentro de un círculo en la parte posterior de la carrocería;
- d) Pulsar de timbres sobre las puertas delanteras, traseras y en un punto intermedio entre ambas;
- e) Iluminación adecuada en el interior del vehículo;
- f) En el interior de la carrocería y en lugar bien visible de la parte frontal, el número del coche, el número de la placa numerativa, la capacidad de transporte de pasajeros sentados y parados fijados por la Dirección de Tránsito;
- g) Tableros frontales con la Leyenda "Completo", "Expreso" y "Fuera de Línea";
- h) Inscripciones de "Prohibido Fumar y Escupir" en lugares bien visibles en la parte frontal, posterior y en ambos costados del interior del vehículo.-

ARTICULO 81°.- Los Ómnibus de Transporte Público de Pasajeros no podrán efectuar otros servicios destinados de aquellos para lo que se encuentran habilitados sin expresa autorización de la Municipalidad.-

ARTICULO 82°.- El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas para ese efecto y previa inmovilización total de vehículo, el ascenso se realizará por la puerta trasera y el descenso por la puerta delantera.- Ningún vehículo podrá reiniciar la marcha y menos aún circular estando las puertas abiertas.-





ARTICULO 83°.- Los bultos de manos a ser transportados, deberán ser de dimensiones acordes con los espacios disponibles para su ubicación. Está prohibido tanto el transporte de animales como bultos que por su naturaleza o volumen puedan causar daños o molestias a los demás pasajeros.-

### **SECCION III**

#### **ÓMNIBUS MIXTOS URBANOS**

ARTICULO 84°.- Son Ómnibus mixtos urbanos aquellos vehículos construidos especialmente para el transporte simultáneo de pasajeros y cargas. Para el efecto el vehículo deberá contar con instalaciones adecuadas para los mismos.-

ARTICULO 85°.- El Transporte de animales en estos vehículos se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes que rigen para los mismos.-

### **SECCION IV**

#### **TAXIS DE PASAJEROS**

ARTICULO 86°.- Ningún vehículo automotor que sobrepase los 10 años de vida útil, y ni ofrezca confort y seguridad, o no se encuentre en impecable estado de higiene, podrá ser inscripto y habilitado como taxi.

ARTICULO 87°.- Todos los automóviles de alquiler para ser habilitados como Taxi, además de lo reglamentado para la inscripción de vehículo automotor por el artículo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Contar con una vacancia en parada habilitada por Ordenanza Municipal;
- B. Estar previsto con un aparato taxímetro debidamente precintado y sellado por la Municipalidad;
- C. Contar con un letrero con la leyenda Taxi;
- D. Estar equipado con extinguidor de incendio; y
- E. Presentar el Seguro Obligatorio contra accidente de pasajeros de auto-vehículos.

ARTICULO 88°.- Las paradas de taxis y cantidad de vehículos a usufructuarlo serán fijadas por la Junta Municipal a solicitud presentada por los interesados. Los vehículos a integrar dicha parada, como así mismo la capacidad máxima de pasajeros y equipajes a transportar será fijada en cada caso por la Junta Municipal.

ARTICULO 89°.- Cuando el precinto o el taxímetro sufiere algún desperfecto o deterioro, el propietario deberá comunicar tal hecho a la Dirección de Tránsito; la que precintará y sellará nuevamente los aparatos taxímetros una vez efectuada las reparaciones y verificaciones de su perfecto funcionamiento.

ARTICULO 90°.- Todos los taxis deberán llevar obligatoriamente sobre el techo en un lugar intermedio entre los parantes de ambas portezuelas delanteras un letrero acrílico de fondo blanco con la leyenda TAXI en color rojo y con la debida conexión eléctrica para su iluminación por la noche.



ARTICULO 91°.- Es obligatoria la iluminación de dichos letreros desde el crepúsculo hasta el amanecer estando el vehículo en circulación toda vez que no se encuentre ocupado por pasajeros y durante el estacionamiento cuando se encuentre en el extremo de salida de la parada.

ARTICULO 92°.- Los taxis deberán llevar en su interior y en un lugar bien visible la tarjeta de Habilitación, la tarifa en vigencia, la Póliza de Seguro actualizado, el número de Matrícula, capacidad máxima de pasajeros y el Número de la parada a que fue destinado.

ARTICULO 93°.- Los conductores de Taxis podrán negarse a alzar pasajeros en los siguientes casos:

- A. Cuando considere a éstos sospechosos o de intenciones aviesas;
- B. Cuando se trate de personas ebrias;
- C. Cuando el viaje signifique salir del Radio Urbano;
- D. Cuando las calles por donde deban circular no ofrezcan las seguridades adecuadas al vehículo; y
- E. Cuando los pasajeros se encuentren en evidente estado de desaseo.

ARTICULO 94°.- Esta prohibido a los Taxistas:

Conducir pasajeros con la bandera del Taxímetro en posición "Libre"

- A. Fumar mientras conduce pasajeros;
- B. Rehusarse a efectuar el servicio sin mediar las causas previstas.
- C. Transportar personas afectadas de enfermedades infecciosas o cadáveres, salvo caso de accidentes graves y situaciones de urgencias;
- D. Aplicar tarifa que no esté de acuerdo con lo establecido por Resolución;
- E. Realizar el servicio cuando el número de pasajeros incluyendo el equipaje de los mismos, supere la capacidad del vehículo; y
- F. Estar en servicio cuando el taxímetro el precinto del mismo tuviere desperfecto o deterioros.

## **SECCION V**

### **VEHÍCULOS DE TURISMO**

ARTICULO 95°.- Son vehículos de turismo los destinados al transporte de personas con fines de distracción y recreo, pertenecientes a Empresas o firmas comerciales destinadas al turismo y registrados como tales.

## **SECCION VI**

### **TRANSPORTE ESCOLAR**

ARTICULO 96°.- Todos aquellos destinados y habilitados para el servicio de transporte exclusivo de escolares y estudiantes.



ARTICULO 97°.- Los vehículos destinados al transporte escolar, además de lo establecido en los artículos anteriores deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- A. Contar con un letrero de identificación, en la parte frontal y en lugar bien visible con la inscripción "Transporte Escolar".
- B. Contar con vehículos que posean seguros en las ventanillas para evitar que los pasajeros saquen el brazo fuera del vehículo.
- C. Contar con un chofer responsable en el cumplimiento de sus horarios.

ARTICULO 98°.- Antes de abrir las puertas ya sea para el ascenso y descenso de escolares el conductor está obligado a hacer funcionar las luces amarillas intermitentes y no podrá apagarlas antes de constatar que no existe peligro alguno para dichos escolares.

## **SECCION VII**

### **VEHÍCULOS DE ALQUILER O REMISES**

ARTICULO 99°.- Serán considerados "Remises" aquellos vehículos de servicio de pasajeros que se rigen mediante un contrato de arrendamiento, por un precio estipulado en común acuerdo entre el interesado y el propietario, que puedan ser arrendados con conductor o sin él. No tendrán horario, itinerario ni paradas.

ARTICULO 100°.- Los vehículo que hallándose habilitados en otros municipios circulan en éste, se regirán por las disposiciones de este Reglamento.-

ARTICULO 101°.- Bajo ningún pretexto vehículos podrán hacer servicio en este municipio, sin la habilitación correspondiente otorgada por esta Municipalidad.-

ARTICULO 102°.- La Dirección de Tránsito establecerá el itinerario de entrada y salida de los vehículos registrados en otras Municipalidades de la República y que hagan el transporte público dentro de la jurisdicción de este municipio, por razones de seguridad, higiene o estética. Además, en cualquier momento podrá disponer la inspección de cualquiera de los citados vehículos.-

ARTICULO 103°.- Toda Empresa extranjera de transporte de pasajeros o carga que efectúe regularmente servicio internacionales con este municipio, deberá estar debidamente inscrita en la Dirección de tránsito y cumplir con todos los requisitos exigidos en la presente Ordenanza a los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y/o cargas.-

ARTICULO 104°.- Los requisitos exigidos a los vehículos de turismo o de transporte procedentes del extranjero, estarán supeditados a lo que establecen al respecto los convenios internacionales en vigor.-



## **CAPITULO IX**

### **DE LOS PERSONALES DEL TRANSPORTE PUBLICO**

#### **SECCION I**

##### **INSPECTORES DE EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**

ARTICULO 105°.- Para ser inspector de una Empresa, Cooperativa o Línea de Transporte Público de Pasajeros el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Conocer perfectamente el Reglamento de Tránsito y el Reglamento de Urbanidad en vigencia;
- d) Haber aprobado el examen correspondiente, conforme al programa establecido para el efecto; y
- e) Poseer certificado de Buena Conducta y Libreta de Salud.-

ARTICULO 106°.- Para ser inspector de una Empresa, Cooperativa o Línea de Transporte Público el interesado deberá estar habilitado por la Municipalidad.-

ARTICULO 107°.- Es condición indispensable que todo inspector de Empresa esté correctamente uniformado, y deberá llevar obligatoriamente la placa de identificación por el pecho.-

ARTICULO 108°.- El inspector de Empresa debe respeto y acatamiento a los inspectores municipales de Tránsito y les exigirá su licencia las veces que fuere requerido por los mismos.-

ARTICULO 109°.- Ningún vehículo de Transporte Público en servicio podrá ser retenido en la vía pública por los inspectores de Empresa ni por otra autoridad de las mismas para efectuar controles de horarios u otras actividades similares. El inspector realizará dicho control con el vehículo en marcha.-

ARTICULO 110°.- Es obligación del Inspector de Empresa colaborar con los Inspectores de la Policía Municipal de Tránsito, con los usuarios y con los agentes del orden público, en sus intervenciones en la vía pública las veces que fuere requerido por los mismos, cuando se trata de vehículos de la Empresa a que pertenezca.-

#### **SECCION II**

##### **DE LOS GUARDAS**

ARTICULO 111°.- La Municipalidad expedirá a solicitud de los interesados el Registro correspondiente para ejercer las funciones de guarda, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 16 años de edad;
- b) Presentar Cédula de Identidad Policial;
- c) Presentar Libreta de Salud y Certificado de Buena Conducta;
- d) Saber leer y escribir en idioma español;
- e) Aprobar el examen sobre conocimiento de las Reglamentaciones en vigencia para su categoría de Registro.-

ARTICULO 112°.- Son obligaciones del guarda:



- a) Observar buenos modales en su trato con los pasajeros;
- b) Ayudar a subir o bajar a los niños, ancianos, personas con niños en brazos y a todos aquellos cuyo estado físico evidencia la necesidad de una ayuda especial;
- c) Abrir las puertas para proceder al ascenso y/o descenso de pasajeros previa constatación de la inmovilización total del vehículo;
- d) Tomar la providencia de cerrar las puertas antes de dar al conductor la señal de partida por medio de toque de timbre u otras formas;
- e) Exhibir el registro pertinente las veces que le sea requerido por las autoridades correspondientes;
- f) Cuando la interrupción del servicio fuere por fallas mecánicas u otras razones que imposibiliten cumplir con su itinerario, devolverá el importe del pasaje en contra entrega del boleto expedido;
- g) Requerir el importe del pasaje a los usuarios inmediatamente después que éstos asciendan al vehículo y expedirlas el boleto correspondiente;
- h) Indicar al conductor por medio de toque de timbre la necesidad de parada solicitado por el usuario;
- i) Estar perfectamente uniformado y en impecable estado de aseo durante el cumplimiento de su función;
- j) Indicar al conductor por medio de toque de timbre que el vehículo está con la capacidad máxima de pasajeros establecido en la tarjeta de habilitación;
- k) Cuando el vehículo circula con el tablero completo, permitir el ascenso de igual cantidad de pasajeros que desciendan;
- l) Recurrir a las autoridades de facción cuando las observaciones de seguridad dados a pasajeros no fueren acatadas por éstos;

ARTICULO 113°.- Está prohibido a los guardas:

- a) Adulterar su registro de guarda o utilizar el de otra persona;
- b) Adulterar la boleta de infracción que le fuera dado por contravención a la presente Ordenanza;
- c) Expedir boleto que ya hubieren sido utilizados por otros pasajeros;
- d) Utilizar silbidos u otra forma acústica que no sea la del timbre para indicar parada o reiniciación de marcha;
- e) Bajar sobre la calzada en otro caso que no sea lo establecido en la Ordenanza;
- f) Mantener abiertas las puertas que se encuentran bajo su responsabilidad durante la circulación del vehículo;
- g) Expedir boletos que no hubieren sido autorizados por la Municipalidad;
- h) Permitir que los pasajeros viajen sobre la carrocería, en las escaleras o en cualquier otro lado de la carrocería del vehículo.-

### **SECCION III**

#### **CUIDADORES DE VEHÍCULOS**

ARTICULO 114°.- El cuidado del vehículo deberá estar debidamente controlado por la Municipalidad. La autorización para uso se expedirá sin cargo alguno.-

ARTICULO 115°.- A los efectos de la autorización correspondiente, se proveerá a los cuidadores de vehículos de la habilitación correspondiente y del registro municipal respectivo.-

ARTICULO 116°.- Sus funciones esenciales son:

- a) El cuidado de los vehículos estacionados en los lugares designados por la Municipalidad;
- b) Colaborar en el correcto estacionamiento;



- c) Ayudar al conductor en el desplazamiento de su vehículo; y,
- d) Colaborar con la Municipalidad, comunicando a la misma cualquier anomalía que se produzca en la vía pública en lo referente al tránsito.-

## **CAPITULO X**

### **DE LAS SANCIONES EN GENERAL**

#### **SECCION I**

#### **PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS**

ARTICULO 117°.- Las sanciones contempladas en el presente reglamento son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas;
- c) Inhabilitación.-

ARTICULO 118°.- Las sanciones serán impuestas de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida y para su aplicación serán consignadas las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

ARTICULO 119°.- Se considerarán como circunstancias atenuantes:

- A. La infracción cometida por falta de señalización adecuada;
- B. Las circunstancias que median para el cometimiento de la infracción, como ser imprudencia de otros conductores, de la víctima o de terceros y fallas mecánicas imprevistas; y
- C. Los antecedentes que hablen a favor del inculpaado.

ARTICULO 120°.- Se considerarán como circunstancias agravantes:

- A. La reincidencia en la falta cometida;
- B. Los antecedentes del inculpaado, especialmente las faltas clasificadas como medianas y las posibles de inhabilitación;
- C. La imprudencia en el manejo y el desacato a sabiendas de los preceptos de la presente Ordenanzas; y
- D. El desacato a las autoridades encargadas del Tránsito.

ARTICULO 121°.- Las Direcciones de Tránsito comunicarán a la Organización Paraguaya de Cooperación Internacional (OPACI) el nombre del conductor sancionado a los efectos pertinentes.

ARTICULO 122°.- A los efectos de la aplicación de las sanciones, se establecen las siguientes categorías de infracciones:

- A. Infracciones leves;
- B. Infracciones medianas;
- C. Infracciones graves; y
- D. Infracciones inhabilitantes.

#### **SECCION II:**

#### **CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SU APLICACIÓN**

ARTICULO 123°.- Serán considerados infracciones leves las cometidas en contra de lo dispuesto en los siguientes artículos: Art. 59.



ARTICULO 124°.- Las contravenciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento cuando existen circunstancias atenuantes pero serán sin perjuicio de las anotaciones pertinentes en la ficha del infractor y de la comunicación establecida el respecto.

ARTICULO 125°.- Serán consideradas infracciones medianas las cometidas en contra de lo dispuesto en los siguientes artículos: Art.55; Art.2, Art.3, Art.7, Art.13, Art.15, Art.16, Art.60, Art.63, Art.69, Art.71, Art.80, Art.83, Art.85, Art.97, Art.98, Art.103, Art.104, Art.107, Art.108, Art.109, Art.110, Art.111, Art.112, Art.113, Art.115, Art.116.-

ARTICULO 126°.- Serán consideradas infracciones graves las cometidas en contra de lo dispuesto en los siguientes artículos; Art.1, Art.5, Art.6, Art.8, Art.9, Art.10, Art.11, Art.12, Art.14, Art.18, Art.53, Art.57, Art.58, Art.59, Art.66, Art.70, Art.72, Art.73, Art.75, Art.76, Art.80, Art.81, Art.82, Art.86, Art.87, Art.88, Art.90, Art.91, Art.92, Art.93, Art.94, Art.99, Art.101, Art.102, Art.130.-

### **SECCION III**

#### **INFRACCIONES INHABILITANTES**

ARTICULO 127°.- Serán consideradas infracciones inhabilitantes las cometidas en los siguientes casos:

- A. Cuando en conductor reincida por tercer vez en una infracción considerada como grave;
- B. Cuando el conductor tenga anotado en su ficha tres infracciones consideradas graves en un lapso menor de un año; y
- C. Al conductor que resultare culpable de accidente grave que haya ocasionado víctima.

ARTICULO 128°.- El tiempo que dure la sanción de inhabilitación será de acuerdo a la siguiente escala:

- A. Inhabilitación de 6 a 12 meses al que haya incurrido en uno de los incisos del artículo respectivo.
- B. Inhabilitación de 1 a 3 años al que fuere sancionado con pena de inhabilitación y cometa nuevamente infracción grave de pasado los 6 meses de rehabilitación.
- C. Inhabilitación de 3 a 5 años al que fuera sancionado en dos oportunidades con pena de inhabilitación;
- D. Aplicación del tiempo de inhabilitación cuando el conductor inhabilitado es sorprendido conduciendo vehículo.

ARTICULO 129°.- La sanción de inhabilitación en ningún caso podrá sobrepasar los 5 años y su aplicación será sin perjuicio a la multa establecida por la falta cometida.

ARTICULO 130°.- Toda persona, empresa o asociación de transporte que tiene a su servicio un conductor inhabilitado en su carácter de tal, será posible de multa. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se le retirará la habilitación del vehículo por el término de 30 días.

ARTICULO 131°.- El monto de las multas de acuerdo con la escala de contravención detalladas en los artículos respectivos, será establecida por la Junta Municipal.

### **CAPITULO XI**



## ESCUELAS DE AUTOMOVILISMOS

### SECCION I:

### REQUISITOS PARA SU HABILITACIÓN

ARTICULO 132°.- Las Escuelas de Automovilismo serán habilitadas y reconocidas como tal por la Ordenanza Municipal previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Contar con local adecuado y equipado con todo lo necesario para dictar clases como ser: sillas con pupitre, pizarrón, tableros con señalizadores completo y tablero equipado con todos los accesorios conocidos que corresponden a tableros de instrumentos de vehículos automotores.
- b) Contar con un motor con sistema de enfriamiento a aire y otro a agua.
- c) Vehículos equipados con doble comando (dos embragues, dos frenos a pedales y dos aceleradores).-

ARTICULO 133°.- Las Escuelas habilitadas como tal deberán contar con profesores especializados tanto para la enseñanza teórica como para la práctica de conducción. Los citados profesores deberán estar debidamente habilitados como tal por la Escuela Comunal de Conducción o por la Dirección de Tránsito previo examen de capacitación profesional.-

ARTICULO 134°.- La instrucción a darse de acuerdo a la categoría de registro a solicitarse abarcarán los siguientes puntos:

- A.- Reglamento de Tránsito, normas generales;
- B.- Reglamento de Tránsito, normas particulares:
  - 1.- Motocicletas;
  - 2.- Particular Especial;
  - 3.- Profesional Clase "D";
  - 4.- Profesional Clase "C";
  - 5.- Profesional Clase "B";
  - 6.- Profesional Clase "A".
- C.- Relaciones Públicas a nivel de:
  - 1.- Conductor - Funcionario de Tránsito;
  - 2.- Conductor - Usuario de Transporte Público de Pasajeros;
  - 3.- Conductor - Empresa de Transporte Público de Pasajeros.
- D.- Responsabilidad Penal:
  - 1.- Delitos cometidos en accidente de Tránsito (Código penal);
  - 2.- Responsabilidad Penal en accidente de Tránsito. Naturaleza de las responsabilidades; Iniciación de la investigación; Declaración indagatoria; Nombramiento de defensor; Detención y Prisión Preventiva; Auto de Calificación; Excarcelación; Circunstancias agravantes.-
- E.- Responsabilidad Civil y Administrativa:
  - 1.- Clases de accidentes choque, roce con desgracia personal y sin desgracia personal. Personas responsables civil y criminal;
  - 2.- Trasmisibilidad de la Responsabilidad civil a herederos. Intrasmisibilidad de la responsabilidad;
  - 3.- Responsabilidad civil establecida por el Código: La restitución de la cosa, la reparación del daño causado; la indemnización de perjuicios y los gastos del juicio;
  - 4.- Póliza de Seguros: Seguro obligatorio de pasajeros y seguros de automotores. Consecuencias de la falta de estos tipos de seguros;
  - 5.- El parte policial; partes componentes. Instituciones encargadas de su confección. El diagnóstico médico. Su importancia;
  - 6.- Acuerdo entre conductores involucrados en accidentes con desgracia personal. Juicio civil. Juicio ante el Juzgado de Tránsito y sus penalidades.-





F.- Legislación Laboral: El contrato de trabajo. Clases de contratos y capacidad para celebrar Contratos de Trabajo; Obligaciones de los Empleadores y Derechos y Obligaciones de los trabajadores. Periodo de Prueba en la etapa inicial. Fiscalización de los Contratos de Trabajos; causas bilaterales y unilaterales con y sin obligación de preavisos e indemnizaciones; beneficios sociales normales del trabajador y los correspondientes por despidos sin causa justificada; duración de las jornadas de trabajo; diurna, nocturno y mixto; contratos colectivos de trabajo; administración del trabajo y justicia del trabajo.-

G.- Relaciones Humanas en el trabajo:

Conducta y Personalidad humana; la motivación en la conducta; la frustración y sus consecuencias, y bases para mantener buenas relaciones humanas.-

H.- Legislación sobre transporte intermunicipal de pasajeros.-

I.- Seguridad y Prevención de accidentes: Causas de accidentes y aspectos que deben tenerse en cuenta para mantener la seguridad en el trabajo.-

J.- Mantenimiento Preventivo automotriz;

1.- Nomenclatura y funciones de partes internas y externas del motor.-

2.- Funcionamiento elemental de un motor de ciclo de 4 tiempo. Diferencia de funcionamiento entre motores diesel y nafteros.-

3.- Funcionamiento elemental de los sistemas de:

- a) Freno
- b) Embrague
- c) Dirección

4.- Tableros de Instrumentos, componentes y funciones;

5.- Inspecciones de mantenimiento de:

- a) Autos del arranque del motor;
- b) Durante el calentamiento del motor;
- c) Durante la circulación;
- d) Durante los altos en el trabajo.-

6.- Mantenimiento preventivo y programado:

- a) En el sistema del encendido;
- b) En el sistema del combustible;
- c) En el sistema de enfriamiento;
- d) En el sistema de lubricación.

## **SECCION II**

### **REGÍMENES TEÓRICOS Y PRACTICOS DEL CONDUCTOR**

ARTICULO 135°.- Las pruebas teóricas para el aspirante a conductor de la categoría profesional CLASE "A" versarán sobre los siguientes puntos:

- a) Lo establecido en el Art. 35.-

ARTICULO 136°.- Las pruebas prácticas de conducción para el aspirante a conductor de la categoría profesional CLASE "D" se llevará a cabo con ómnibus de pasajeros y serán de acuerdo a lo establecido en el Art. 38. A los aspirantes de esta categoría se les exceptúa de la prueba en circuito cerrado.-

ARTICULO 137°.- Las pruebas teóricas para los aspirantes a conductor de la categoría profesional CLASE "c" versarán sobre los siguientes puntos:

- a) Lo establecido en el Art. 35.-

ARTICULO 138°.- Las pruebas prácticas de conducción para el aspirante a conductor de la categoría profesional CLASE "C" se llevará a cabo en camión de carga con remolque y serán de acuerdo a lo establecido en el Art. 38.-

ARTICULO 139°.- Las pruebas teóricas para los aspirantes a conductor de la categoría profesional CLASE "B" versarán sobre los siguientes puntos:

- a) Lo establecido en el Art. 35.-



ARTICULO 140°.- Las pruebas prácticas de conducción para el aspirante a conductor de la categoría profesional CLASE "B", se llevará a cabo en camión de carga de más de 3.000 kilos de capacidad y serán de acuerdo a lo establecido en el Art. 38.-

ARTICULO 141°.- Las pruebas teóricas para los aspirantes a conductor de la categoría profesional CLASE "A", versarán sobre los siguientes puntos:

- a) Lo establecido en el Art. 35.-

ARTICULO 142°.- Las pruebas prácticas de conducción para el aspirante a conductor de la categoría profesional CLASE "A", se llevará a cabo en coche o furgoneta o camioneta de no más de 1500 kilos de capacidad y serán de acuerdo a lo establecido en el Art. 38.-

ARTICULO 143°.- Las pruebas para el aspirante a conductor de la categoría particular y particular especial, versarán sobre los siguientes puntos:

- a) Lo establecido en el Art. 43.
- b) Para los de la categoría particular especial además de lo establecido en A, lo detallado en el Art. 35.-

ARTICULO 144°.- Las pruebas prácticas de conducción para el aspirante a conductor de la categoría particular o particular especial, se llevará a cabo en coche, furgoneta o camioneta de 1500 kilos de capacidad y serán de acuerdo a lo establecido en el Art. 38.-

ARTICULO 145°.- Las pruebas teóricas para el aspirante a conductor de la categoría motociclista, versarán sobre lo establecido en el Art. 43.-

ARTICULO 146°.- Las pruebas prácticas de conducción para el aspirante a conductor de la categoría motociclista, se llevará a cabo en motocicleta y serán de acuerdo a lo establecido en el Art. 38, 39, respectivamente.-

ARTICULO 147°.- Los exámenes tanto teórico como prácticos de los alumnos se harán en la dependencia habilitada para ese efecto en la Municipalidad local. Las fechas y horas para la realización de dichas pruebas serán fijadas por la Escuela Municipal de Conducción o la Dirección de Tránsito, previa presentación de la solicitud pertinente en donde se detallará la nómina de alumnos a examinarse.-

ARTICULO 148°.- La Dirección de Tránsito expedirá a pedido de la Dirección de la Escuela o de Tránsito, el registro de aprendiz para cada alumnos matriculado en la misma. El registro de aprendiz será válido por el término de 30 días con derecho a prórroga o por el mismo término y solamente para conducir vehículos auto-escuelas con acompañamiento del instructor designado.-

ARTICULO 149°.- El registro de aprendiz utilizado en la forma establecida en el Art. Anterior tendrá la misma validez que el registro de la categoría particular establecida en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 150°.- Para la obtención del registro de Aprendiz, el alumnos presentará a través de la Dirección de la Escuela o a la Dirección de Tránsito en caso que aquella no existiere, la solicitud pertinente, adjunto a las documentaciones exigidas.-

Dicha solicitud seguirá los trámites de rigor y será válido también para la obtención del Registro de Conductor de la Categoría para la cual se está preparando.-

ARTICULO 151°.- Queda expresamente prohibida la instrucción práctica de conducción por vía pública a los alumnos que carecen de Registro de Aprendiz.-



ARTICULO 152°.- No se dará curso a ninguna solicitud de Registro de Aprendiz que no venga acompañada del certificado pertinentes expedido por la Dirección de la Escuela o de Tránsito, donde constará la filiación completa del alumno, la fecha de su inscripción, el horario y el número de auto-escuela asignado.-

ARTICULO 153°.- El Registro de Aprendiz tendrá validez solamente en el horario que le fuera asignado y que constará en el citado registro.-

### SECCION III

#### **BOLETO DE CONTRAVENCIÓN. PERMISO DE HABILITACION. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA CONDUCTORES.**

ARTICULO 154°.- Será puesta en vigencia la boleta de contravención por las infracciones cometidas por vehículos dentro del radio urbano. La aplicación de esta boleta corresponderá en los casos de mal estacionamiento, la circulación de contramano, entre otros ya citados anteriormente.-

ARTICULO 155°.- Todas las infracciones cometidas será comunicadas a los conductores que infrinjan estas disposiciones o propietarios de vehículos a través de la boleta de contravención que se hará por duplicado, que se archivará en la Dirección de Tránsito. La multa será abonada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación.-

ARTICULO 156°.- El incumplimiento de esta disposición permitirá el recargo por el tiempo de mora. La multa con el recargo respectivo en caso de que el infractor se presente a la institución para la revalidación del Registro de Conductor. No interesa el tiempo acumulado. Ya el infractor estará por la Municipalidad para realizar algunas gestiones y entonces se aprovechará la oportunidad para exigirle el pago de la multa más el recargo.-

ARTICULO 157°.- La Dirección de Tránsito confeccionará fecha de cada propietario de vehículo donde se consignará la infracción cometida en el año, si existiere.-

ARTICULO 158°.- Esta Ordenanza contempla el pago del impuesto o tributo de todos los vehículos que explotan el servicio de taxi, inclusive los movidos a tracción a sangre (carumbe y carros).-

ARTICULO 159°.- Los taxi metristas estarán munidos del permiso de habilitación que expedirá esta Municipalidad, mediante el pago semestral que se consignará en las Ordenanzas Tributarias anuales respectivas. Todas las personas que trabajan en "carumbe y carros" y que hacen profesión del mismo, con el propósito de lucrar o ganar, también estarán sujetos a la obligación del pago anual.-

ARTICULO 160°.- Los montos de la multa que regirá para los siguientes casos, y que serán calculado para Actividades no especificadas en la capital de la República, para todos los vehículos son:

- |   |               |
|---|---------------|
| a) Mal estacionamiento en la vía pública y dentro<br>Del radio urbano   | Un salario    |
| b) Por circulación de contramano a la señalización<br>Vehículo liviano  | Un salario    |
| c) Por circulación de contramano a la señalización<br>Vehículo pesado   | Dos salarios  |
| d) Conducir sin Registro de Conductor, teniéndolo,<br>Sin portar en el momento de la inspección                         | medio salario |
| e) Conducir hallándose en estado de ebriedad o<br>Encontrándose animica o físicamente imposibilitado<br>Para tal efecto | Dos salarios  |
| f) Circular sin mantener una dirección normal de  |               |



- Marcha o cambiar en forma reiterada o innecesaria  
De carril o mano de circulación o efectuando zigzag Un salario
- g) Conducir vehículos que no reúnan las condiciones  
De seguridad establecidas y/o que no estén en  
Condiciones Un salario
- h) Interrumpir u obstaculizar marchas escolares de  
Las Fuerzas Armadas o Policiales, procesiones, acom-  
pañamientos fúnebres o marchas cívicas Un salario
- i) Conducir estando inhabilitado o suspendido para  
Tal efecto Dos salarios
- j) Transportar exceso de pasajeros y/o cargas Dos salarios
- j) Efectuar carreras con otros vehículos, excepto  
En actividades deportivas nacionales previa  
Autorización municipal Dos salarios
- l) Lavar o hacer lavar el vehículo en la vía pública Un salario
- m) Hacer uso de la bocina u otros artefactos simila-  
Res, excepto para avisos de adelantamiento u en  
casos Inminente peligro Un salario
- n) Permitir el ascenso y/o descenso de pasajeros por  
El lado del vehículo que dé hacia el centro de la  
calzada Un salario
- ñ) Reducir bruscamente la velocidad de marcha salvo  
caso de inminente peligro Un salario
- o) No tomar las debidas precauciones durante la con-  
ducción para evitar salpicar a los usuarios o peato-  
nes de la vía pública, con sustancias liquidas o  
Viscosas que se encuentran sobre la calzada Un salario
- p) Desacatar las indicaciones de los funcionarios mu-  
nicipales y policiales encargados de velar por la  
normalidad de tránsito o insinuar o tratar de  
inducirlos al soborno para evitar su intervención  
en cualquier acto relacionado al tránsito, sin  
perjuicio de la multa a aplicarse por las  
infracciones cometidas Un salario
- q) Conducir vehículos con escape libre o deteriorado o  
con modificaciones que cambien el sonido normal del  
mismo Dos salario
- r) Abandonar el vehículo dejando el motor en funciona-  
miento Un salario
- s) Aprovechamiento de combustible estando el motor  
del vehículo en funcionamiento. También serán  
pasibles de multas los propietarios de aparatos  
distribuidores de combustibles que realicen la  
carga estando en funcionamiento del motor del  
vehículo provisionado Un salario
- t) Parar el funcionamiento del motor del vehículo du-  
rante el ascenso y/o descenso de pasajeros en luga-  
res de intenso tránsito Un salario
- u) Conducir vehículos que despiden humo denso Un salario

ARTICULO 160°.- Comunicar a la Intendencia Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal a los diez y seis días del mes de diciembre del año dos mil dos.-

Lic. Miguel Aguilar  
Secretario

Alcides Nicolichia Kurth  
Presidente Junta Municipal

Villarica, de del 2003.-



Téngase por Ordenanza, remítase una copia al Ministerio del Interior y cumplido archivar.-

Dr. Roberto Mareco  
Secretario General

Dr. Federico Alderete G.  
Intendente Municipal

## **INDICE GENERAL**



## **CAPITULO I: De la Terminal de Ómnibus**

SECCION I: Uso de la Terminal Municipal

## **CAPITULO II: De los Taxis**

SECCION I: Color de Taxis

SECCION II: Obligaciones de los conductores

## **CAPITULO III: De las calles y los transportes**

SECCION I: Sentido de las calles

SECCION II: Itinerario de transporte colectivos de pasajeros

## **CAPITULO IV: De las Disposiciones Generales**

SECCION I: De las Señales de tránsito

SECCION II: Transporte de cargas en General

SECCION III: Transporte de carga excepcional

SECCION IV: Operaciones de carga y descarga de mercaderías

SECCION V: Pesos de cargas permitidos

## **CAPITULO V: Accidentes de Tránsito**

SECCION I: De las Obligaciones del Conductor

## **CAPITULO VI: Del Registro de Conductor**

SECCION I: Categorías de Registros y Habilitaciones

SECCION II: Requisitos para la Obtención

SECCION III: Procedimiento para la examinación

## **CAPITULO VII: Condiciones de los vehículos para su inscripción, Habilitación y retiro de circulación.**

SECCION I: Condiciones técnicas de los vehículos

SECCION II: Inscripción de los vehículos

SECCION III: De las Placas Numerativas de los vehículos

SECCION IV: Normas para el retiro del vehículo de circulación

## **CAPITULO VIII: De los Vehículos del Transporte Público**

SECCION I: Principios Generales

SECCION II: Ómnibus de Pasajeros

SECCION III: Ómnibus de Mixtos Urbanos

SECCION IV: Taxis de Pasajeros

SECCION V: Vehículos de Turismo

SECCION VI: Transporte Escolar

SECCION VII: Vehículos de Alquiler o Remises

## **CAPITULO IX: De los Personales del Transporte Público**

SECCION I: Inspectores de Empresas de Transporte Público de Pasajeros

SECCION II: De los Guardas

SECCION III: Cuidadores de vehículos

## **CAPITULO X: De las Sanciones en General**

SECCION I: Procedimientos sancionados

SECCION II: Clasificación de las faltas y su aplicación

SECCION III: Infracciones inhabilitantes

## **CAPITULO XI: Escuelas de Automovilismos**

SECCION I: Requisitos para su habilitación

SECCION II: Regímenes Teóricos y Prácticos del conductor

SECCION III: Boleta de Contravención- Permiso de habilitación- Prohibiciones especiales para conductores.



Villarrica, 20 de Junio de 2003.-

Señor  
Director de la Facultad de FILOSOFIA  
Dr. Filemon Espinoza  
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Director y por su intermedio al Prof. De la Catedra de Historia de la Educación, con el objeto de justificar mi inasistencia el día de ayer jueves 19 de los ctes. Y muy específicamente al examen que en dicha materia el Profesor habia tomado.-

El motivo de mi inasistencia fue por motivos laborales que me imposibilitaron asistir con normalidad a la prueba ya que justamente coincidió con una reunión que se



realizó en la sala de sesiones de la Junta Municipal a partir de las 15:00 hasta las 20:00 horas, que es lugar de mi trabajo, y que en estos momentos de difícil situación sería penoso perder el lugar de trabajo.-

También cabe recalcar que para una prueba se necesita de tiempo para la preparación del mismo y por tal solicito de su buena predisposición y la del Prof. Para que me pueda fijar una nueva fecha para tomarme el examen respectivo o en su caso buscar otros mecanismos para no perder esos puntos tan valiosos que me perjudicarían de sobremanera para el peso que debería de tener a la hora del examen final.-

En la seguridad de que la misma tendrá una acogida favorable y de que sabrá comprender tal situación, aprovecho la ocasión para saludar al Sr. Director con la estima y consideración más distinguida.-

Cordialmente;

Marco A. Duarte

Marcelino Ortiz  
Secretario

Fernando S. Colmán  
Presidente



